

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA



**RAZONES POR LAS QUE ES IMPUGNABLE EL AUTO QUE DESAPRUEBA EL
ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA ARRIBADO POR EL FISCAL Y EL
IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL PERUANO**

Bach. Juan Luis Quiroz Vásquez

Bach. Roger Fernández Novoa

Asesor:

Dr. Soc. Víctor Hugo Delgado Céspedes.

Cajamarca – Perú

Junio – 2016

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA



**RAZONES POR LAS QUE ES IMPUGNABLE EL AUTO QUE DESAPRUEBA EL
ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA ARRIBADO POR EL FISCAL Y EL
IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL PERUANO**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Grado
Académico de Magister en Derecho Penal y Criminología.

Bach. Juan Luis Quiroz Vásquez

Bach. Roger Fernández Novoa

Asesor:

Dr. Soc. Víctor Hugo Delgado Céspedes.

Cajamarca – Perú

Junio – 2016

COPYRIGHT © 2016 de
Fernández Novoa, Roger
Quiroz Vásquez, Juan Luis
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

ESCUELA DE POSGRADO

APROBACIÓN DE MAESTRÍA

RAZONES POR LAS QUE ES IMPUGNABLE EL AUTO QUE
DESAPRUEBA EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA
ARRIBADO POR EL FISCAL Y EL IMPUTADO EN EL PROCESO
PENAL PERUANO

Presidente: _____

Secretario: _____

Vocal: _____

Asesor: _____

A:

Nuestros seres queridos que siempre nos enseñaron y apoyaron, y a todas las personas que hicieron posible este trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a todas las personas que de diversas formas, por más mínima e insignificante que fuera, apoyaron a la realización de este trabajo de investigación. En especial a nuestros padres, quienes, más allá de un apoyo económico, material, logístico y temporal incalculable, nos han brindado su cariño, empuje y apoyo incondicional de la manera más representativa; la moral. Asimismo; agradecer al Doctor: Víctor Hugo Delgado Céspedes quien en su papel de maestro y orientador ha guiado nuestro ímpetu de educandos y ha hecho de este, un trabajo de investigación óptimo, cumplidor de los más altos estándares metodológicos. Agradecer también a la Escuela de Post-Grado de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, que nos ha acogido, cobijado y nos ha permitido cumplir con una meta trascendental en nuestra vida. Finalmente, y no por ello menos importante, un agradecimiento infinito al más grande DIOS, que nos da los días y nos da el aliento para seguir.

LOS AUTORES

RESUMEN

La terminación anticipada deberá entenderse como un consenso entre el fiscal y el imputado que supone la aceptación de los cargos, y su finalidad es concluir el proceso de forma rápida, impidiendo así su prolongación innecesaria. Esta investigación se hizo con la finalidad de responder a la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las razones por las que es impugnabile el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el Imputado en el Proceso Penal Peruano?, se plantea como hipótesis “La no observancia de la Garantía Constitucional de Doble Instancia, y la impugnación que no está establecido en el Sistema Procesal Penal, son razones para que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el Imputado”. Para la recolección de datos, se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental. Para ello se elaboraron diversos instrumentos para el recojo de datos. Los resultados evidenciaron que el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el Imputado es impugnabile en la Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca durante enero a diciembre del año dos mil trece. Además que es exigible la mayor difusión a las partes intervinientes en el proceso de terminación anticipada.

Palabras clave: Terminación Anticipada – Impugnación – Acuerdo.

ABSTRACT

The termination shall be understood as a consensus between the prosecutor and the accused that implies acceptance of the charges, and its purpose is to complete the process quickly, thereby preventing its unnecessary prolongation. This research is made in order to answer the question: What are the reasons why it is challengeable the car disapproves arrived by the Fiscal Agreement Early Termination and the accused in the Peruvian Penal Process?, it arises as hypothesis "Disregard of the Constitutional Guarantee Double Instance and the challenge is not established in the Criminal Procedure System, are reasons for disapproving the agreement arrived by the Attorney Early Termination and the accused". Interview techniques and document analysis was used for data collection. For this purpose various instruments for the gathering of data were developed. The results showed that the car arrived disapproves the agreement Early Termination Attorney and the accused is challengeable in the Third Court of Research School of Cajamarca during January to December two thousand and thirteen. In addition to the more widespread it is due to the parties involved in the process of early termination.

Keywords: Early Termination – Impugnment – Agreement.

INDICE

| | |
|--|--------|
| DEDICATORIA..... | iii |
| AGRADECIMIENTO..... | iv |
| RESUMEN..... | v |
| ABSTRACT..... | vi |
| INDICE..... | vii |
| LISTA DE TABLAS Y FIGURAS..... | x |
| INTRODUCCIÓN..... | Pg. 12 |
| CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | Pg. 14 |
| 1.1. Descripción de la Realidad Problemática..... | Pg. 15 |
| 1.2. Formulación del Problema..... | Pg. 19 |
| 1.3. Justificación de la investigación..... | Pg. 19 |
| CAPITULO II: MARCO TEORICO..... | Pg. 24 |
| 2.1. Enfoque Jurídico..... | Pg. 29 |
| 2.1.1. Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada..... | Pg. 29 |
| 2.2. Fundamentos básicos o bases teóricas..... | Pg. 34 |
| 2.2.1. Terminación Anticipada..... | Pg. 34 |
| 2.2.2. Principios que rigen el proceso especial de terminación anticipada..... | Pg. 36 |
| 2.2.2.1. Principio de legalidad procesal..... | Pg. 36 |
| 2.2.2.2. Principio de Igualdad..... | Pg. 37 |
| 2.2.2.3. Principio de celeridad..... | Pg. 38 |
| 2.2.2.4. Principio de consenso (consensual o consensuado)..... | Pg. 38 |
| 2.2.2.5. Principio de Economía Procesal..... | Pg. 39 |
| 2.2.2.6. Principio de Elasticidad Procesal..... | Pg. 40 |
| 2.3. Discusión teórica..... | Pg. 40 |
| 2.4. Bases Legales..... | Pg. 47 |
| 2.4.1. Código penal vigente..... | Pg. 47 |
| 2.4.2. Acuerdo plenario..... | Pg. 50 |
| 2.4.3. Regulación de la Terminación Anticipada en la Legislación Nacional..... | Pg. 51 |
| 2.5. Definición de Términos Básicos..... | Pg. 61 |
| 2.6. Hipótesis..... | Pg. 64 |
| 2.7. Identificación de Variables..... | Pg. 64 |

| | |
|---|---------|
| CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO..... | Pg. 65 |
| 3.1. Tipo y Diseño de Investigación..... | Pg. 66 |
| 3.1.1. Enfoque de Investigación..... | Pg. 66 |
| 3.1.2. Tipo de Investigación..... | Pg. 66 |
| 3.1.3. Diseño de Investigación..... | Pg. 66 |
| 3.1.4. Dimensión Temporal y Espacial..... | Pg. 68 |
| 3.1.5. Unidad de Análisis..... | Pg. 68 |
| 3.2. Población de Estudios..... | Pg. 68 |
| 3.3. Métodos de la Investigación..... | Pg. 69 |
| 3.3.1. Método comprensivo e interpretativo..... | Pg. 69 |
| 3.3.1. Método Dogmático- Jurídico..... | Pg. 69 |
| 3.3.1. Método descriptivo – explicativo..... | Pg. 69 |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | Pg. 69 |
| 3.5. Análisis de datos..... | Pg. 71 |
| CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | Pg. 72 |
| 4.1.1. Razones por las que el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el fiscal y el imputado es impugnabile en el proceso penal regulado por el Nuevo Código Procesal Penal..... | Pg. 73 |
| 4.1.2. Denegatoria del Recurso de Apelación del Auto que desaprueba el Acuerdo de Terminación Anticipada entre el fiscal y el imputado y su relación con el Principio Constitucional de la Doble Instancia..... | Pg. 75 |
| 4.1.3. Formular un proyecto de ley de modificatoria normativa en cuanto a la impugnación del Auto que desaprueba el Acuerdo de Terminación Anticipada..... | Pg. 77 |
| 4.2. Contrastación de Hipótesis..... | Pg. 82 |
| 4.3. Discusión..... | Pg. 84 |
| CAPITULO V: PROPUESTA..... | Pg. 92 |
| CONCLUSIONES..... | Pg. 93 |
| RECOMENDACIONES..... | Pg. 94 |
| REFERENCIAS..... | Pg. 95 |
| APENDICE..... | Pg. 98 |
| ANEXOS..... | Pg. 101 |

LISTA DE TABLAS

| | |
|--|--------|
| FIGURA N° 01 Diseño de Investigación..... | Pg. 67 |
| TABLA N° 01 Capacitaciones de Fiscales y Jueces sobre Proceso de terminación Anticipada..... | Pg.73 |
| TABLA N° 02 Situación de los acuerdos de Terminación Anticipada a criterios del Juez..... | Pg.74 |
| TABLA N° 03 Requerimientos de Terminación Anticipada en Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca -2015..... | Pg.76 |

INTRODUCCIÓN

La Terminación Anticipada es un proceso penal especial que constituye una forma de simplificación procesal, en tal sentido establece que esta es una institución caracterizada por el consenso y por tanto es uno de los exponentes de la justicia penal negociada, la misma que tiene por finalidad concluir la causa durante la etapa de investigación preparatoria. El objeto de la negociación es sin duda, la pena; pero ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente, por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones.

La Terminación Anticipada deberá entenderse como un consenso entre el Fiscal y el imputado, además supone la aceptación de los cargos, y su finalidad es concluir el proceso de forma rápida, impidiendo así su prolongación innecesaria; es decir, que se continúe con la etapa intermedia y la de juzgamiento, etapa en donde se lleva a cabo el juicio oral. Los presupuestos que necesariamente deben concurrir para la configuración del proceso especial son, en primer lugar, comprobarse la responsabilidad del agente, luego la pena y por último la reparación civil. Por ello, es necesario comprender la importancia de éste proceso especial, así como su finalidad y los beneficios que trae consigo para los sujetos procesales.

Así mismo se cumple la función de la etapa intermedia, la cual es evitar juicios innecesarios que contribuyan a la carga procesal. Además, la terminación anticipada requiere de la admisión de los cargos por el imputado, lo que resulta en un beneficio pues cabe la posibilidad que la pena a imponerse sea reducida en un 1/6 y no en un 1/7, como sucede con la figura de la conclusión anticipada del debate. Aunado a ello, y no menos importante, a través de este proceso es posible la reducción de la carga procesal en los juzgados, convirtiéndose en un efectivo instrumento de la descarga procesal. Sin embargo, la

discusión no debería ser cuándo puede ser útil aplicar este proceso, en tal o cual etapa, sino si es legítimo y verificar si sirve para cumplir con los fines del proceso.

La tesis consigna de cinco capítulos: en primer lugar; el planteamiento de la investigación, que explica la problemática o necesidad que responde a la implantación de la tesis. Origen de la tesis. Cómo surgió la problemática estudiada, y a que necesidades o problemáticas responde; en segundo lugar, encontramos al marco teórico, que consiste en conocer y sistematizar la producción científica tecnológica en determinada área del conocimiento y que es necesario reconocer para exponer situaciones similares o investigaciones realizadas en otras condiciones que pueden ser útiles en el planteamiento de la tesis o la sustentan con metodologías validas o de relevancia; en tercer lugar, el procedimiento metodológico, que expone la metodología que permite ordenar el trabajo coherentemente. Incluyente, dependiendo de cada caso; el lugar, los materiales, los equipos o maquinaria que serán necesarios, los mecanismos, métodos o técnicas y/o herramientas utilizadas en el desarrollo del proyecto. La descripción de cada etapa del proyecto; en cuarto lugar, resultados y discusión de los datos obtenidos en la in investigación, y por último, planteamos una propuesta. Para luego llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Se encontraron diferentes limitaciones, las cuales no influenciaron en el resultado de la investigación, por otro lado, la investigación planteada será importante para identificar las razones por las que es impugnabile el auto que desapueba el acuerdo de terminación anticipada arribado por el Fiscal y el imputado en el proceso penal Peruano.

Los Autores

CAPITULO I:
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1

Descripción de la Realidad Problemática.

El Código de Procedimiento Penal Colombiano de 1991 en su artículo 37° prescribe el proceso de terminación anticipada de manera similar a lo regulado en nuestro ordenamiento penal. Sin embargo, mediante Ley N° 906 del año 2004 se emitió un nuevo código de procedimiento penal, en donde no se ha considerado al proceso de Terminación Anticipada como tal, sino que se ha legislado en un capítulo único del artículo 348° al 354°, a los “Preacuerdos y Negociaciones entre la Fiscalía y el Imputado o Acusado” cuyos fines son humanizar la actuación procesal y la pena, obtener pronta justicia, activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito, propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la resolución del caso. Este mecanismo, permite que la Fiscalía y el imputado o acusado, según sea la etapa en la que se encuentre, podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación anticipada del proceso.

La ley penal colombiana resulta de relevancia para nuestra tesis porque se logra evidenciar la importancia del proceso, en donde no sólo otorga al imputado una serie de beneficios tales como, la rebaja de hasta la mitad de la pena imponible, sino también la posibilidad de eliminar de la acusación alguna causal de agravación punitiva o cargo específico, tipificar la conducta dentro de su alegación conclusiva de una forma específica para disminuir la pena. La norma ha creído conveniente señalar que los preacuerdos celebrados entre la Fiscalía y el acusado obligan al Juez a respetarlos, salvo que estos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales. Se agrega a dicha regulación que una vez sea aprobado el preacuerdo, el juez procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente. Asimismo, este código contempla dentro de los artículos 518° al

527°, como disposiciones generales a instituciones jurídicas de “justicia restaurativa”, conciliación pre procesal y mediación.

En Italia el Proceso Especial de Terminación Anticipada, según Chávez Torres (2003, p.194), el *Códice di Procedural Penale* consagra la figura del “*patteggiamento*” o “aplicación de la pena, a instancia de las partes”, que constituye el exponente máximo de la justicia negociada en el ordenamiento italiano. En concreto, esta figura se encuentra regulada en el título 11 del Libro VI, dedicado a los procedimientos especiales, destinando para el “*patteggiamento*” desde el artículo 444° al 448°, los cuales regulan los presupuestos y sus efectos. Concebido como un proceso especial en el cual el imputado y Ministerio Público solicitan al Juez que, tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en un tercio. Se trata de un mecanismo premial, en virtud del cual el imputado no solo obtiene una reducción de la pena, sino que también podrá disfrutar de otros beneficios. Los sujetos legitimados para incoar este proceso son el imputado y el Ministerio Público, de ser rechazada la misma por parte del Juez, antes del juicio que concluye el proceso, podrá nuevamente el imputado solicitar una nueva incoación de este proceso especial.

En Cajamarca, desde las cero horas del primero de abril del año dos mil diez, entró en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, instrumento jurídico que cambia todos los paradigmas en la administración de justicia en materia penal y procesal penal. Se reconoce que este nuevo instrumento jurídico, constituye una importante pieza para combatir la delincuencia, pues transforma las viejas estructuras inquisitivas del sistema procedimental punitivo y permite abrir paso a una nueva cultura garantista, acorde con la nueva corriente procesal penal en América Latina, teniendo que cambiarse de mentalidad

de la cultura litigiosa a una cultura en donde los acuerdos reparatorios se dan a través del principio de oportunidad, aplicándose Procesos especiales como la Terminación Anticipada.

Indudablemente la puesta en marcha de esta forma de simplificación procesal, permitirá que disminuya en forma gradual la incidencia de los delincuentes, el crimen organizado y la delincuencia juvenil y, por ende, mejore la calidad de vida del ciudadano común y corriente, pues los procesos penales serán más cortos y contarán con todas las garantías constitucionales del debido proceso. Sin embargo, no hay que perder de vista que la actual situación penitenciaria ha conllevado que la mayor cantidad de procesados tengan la condición jurídica de inculpados, y no de imputados sentenciados.

Se conoce al Proceso de Terminación Anticipada, como un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que modernamente han sido introducidos en los Códigos Procesales. No podemos limitarnos a un Sistema Procesal rígido, tanto por motivos políticos criminales como de utilidad social, los cuales exigen una solución rápida y justa; tampoco debemos ser ciegos ante una realidad concreta, que exige vías adecuadas de solución en armonía con los fines que demanda el Estado de Derecho.

En este sentido, la finalidad de este proceso especial es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, debiendo aceptar los cargos, es decir en primer lugar debe existir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, la misma que deberá estar de conformidad con la parte acusadora y, que responderá a criterios de economía procesal y optimización de la justicia criminal, obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte.

Se trata entonces de una transacción penal para evitar un proceso que se hace ya innecesario. Convirtiéndose en una ceremonia procesal que se materializa una vez formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de terminarse la misma, o en su defecto, en el plazo complementario, a iniciativa del Fiscal o del imputado, quienes solicitan al juez una sola vez la celebración de una audiencia especial y privada, la cual constara en cuaderno aparte y solamente con la asistencia del Juez, Fiscal, procesado o procesados y el abogado defensor.

La Terminación Anticipada se sustenta en el llamado derecho procesal penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario, obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal con la aprobación necesaria del Juez.

Esta alternativa brindada por el sistema procesal, también resulta una opción muy interesante para el imputado y su abogado, ya que al acogerse a ella, podrán obtener la reducción de la posible pena hasta un aproximado de la sexta parte, lo que en doctrina se denomina aplicación del "derecho premial"; dicha reducción puede ser incluso mayor, es decir hasta la tercera parte, si el imputado se acoge también a la confesión sincera, la cual resulta provechosa para la víctima quien obtiene de forma rápida el resarcido del daño sufrido, ya que determinar el pago de la reparación civil es uno de los presupuestos que debe cumplir el imputado para pueda acogerse a este beneficio. De este modo la víctima no se verá obligada a esperar la culminación del proceso, circunstancia en el cual podría recibir una insignificante reparación.

1.2 Formulación del Problema.

¿Cuáles son las razones por las que es impugnabile el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el Imputado en el Proceso Penal Peruano?

1.3 Justificación de la investigación

La presente investigación tiene como finalidad advertir la importancia de la utilización del proceso de Terminación Anticipada como mecanismo procesal de simplificación procesal y exponer las bondades y beneficios que presenta este proceso especial, lo que ayuda a contribuir con la población cajamarquina, pues entre los fines del derecho se encuentra la seguridad jurídica. Es decir, el derecho protege de forma eficaz un conjunto de intereses de la persona que se consideran básicos para una existencia digna, lo que significa que resultaría beneficioso para las partes del proceso; para el caso del imputado, este tiene la posibilidad del cumplimiento de una pena pero reducida en hasta la sexta parte, mientras que para el agraviado, resulta favorable por el pago oportuno de la reparación civil, lo que conllevaría al resarcimiento parcial del daño causado y finalmente, para la administración de justicia, pues se convierte en un caso menos por resolver, invirtiéndose menos tiempo, menos dinero y menos esfuerzo en señalar fecha para audiencias de control de acusación juicio, alegatos, mover toda esa maquinaria procesal del Ministerio Público y Poder Judicial y en muchos casos la Defensoría Pública, proceso que debe ser tramitado dentro de un plazo razonable, porque la carga procesal en la actualidad representa el principal clamor de la sociedad peruana. Es por ello que la presente investigación busca las razones por las que es impugnabile el auto que desaprueba el

acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el Imputado en el Proceso Penal Peruano.

1.3.1 Justificación Teórica Jurídica

Para, Talavera Elguera (2004, p.105), Las razones teóricas, es decir los conocimientos que brindará esta investigación sobre el problema investigado se basa principalmente en el estudio y tratamiento del Proceso Especial de Terminación Anticipada y en determinar los alcances de la apelación del auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada, es así que podemos mencionar que mediante dicho proceso la causa penal concluye en la fase de investigación preparatoria cuando el imputado y el Fiscal llegan a un acuerdo sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, y este es aprobado judicialmente mediante una sentencia; permitiendo su aplicación para todos los delitos siempre y cuando cumpla con los trámites que establece nuestro sistema procesal penal.

Este modelo de procedimiento está basado en el principio del consenso, donde las partes, ejerciendo la conformidad, asumen un poder dispositivo sobre el proceso puesto que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso evitando el cumplimiento de la fases procesales restante porque llegan a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil, beneficiándose el imputado que se acoja a este proceso, con la reducción de la pena hasta en una sexta parte, beneficio que se acumulará al que le corresponde por la confesión sincera; todo ello debidamente controlado por el órgano jurisdiccional, ya que es el juez quien procede a “legalizar” o no lo acordado. Bien, en este sentido, se llega a la problemática en que se centra esta investigación: ¿Es impugnabile el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el Imputado en el Proceso Penal Peruano?

1.3.2 Justificación Jurídica

De manera jurídica la investigación permite establecer cómo es que el Proceso Especial de Terminación Anticipada, ayuda a descongestionar los organismos operadores de justicia a través de la simplificación de los procesos judiciales, lo que genera menos empleo de mano de obra y tiempo invertido en la resolución de conflictos, para así permitir que estos operadores de justicia dediquen ese tiempo a casos que ameritan mayor cuidado.

1.3.3 Justificación Social Práctica

El problema de investigación aborda un tema de mucha trascendencia con aplicabilidad en el ambiente jurídico social; ya que se ve implicado la tutela de derechos constitucionales de las partes en un proceso. En efecto, se presenta respuestas a las cuestiones problemáticas que se vienen manifestando en los órganos jurisdiccionales en relación a la interpretación y entendimiento de la institución de la Terminación Anticipada como una herramienta poderosísima para acabar con la Justicia tardía, ineficiente, impredecible y lenta que no concede adecuada tutela judicial; y sobre la apelación del auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada, toda vez que debe ser materia de impugnación ya que esa decisión puede estar alejada de la realidad y de la ley generando con ello un grave daño irreparable en los intereses y derechos de los justiciables.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

Determinar las razones por las que el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el imputado es impugnado en el Proceso Penal regulado por el Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

1.4.2. Objetivos específicos.

- a) Analizar la denegatoria del Recurso de Apelación del Auto que desaprueba el Acuerdo de Terminación Anticipada entre el Fiscal y el imputado y su relación con el Principio de Constitucional de la Doble Instancia.
- b) Identificar los alcances del Acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso Penal.
- c) Formular un proyecto de Ley de modificatoria normativa en cuanto a la impugnación del Auto que desaprueba el Acuerdo de Terminación Anticipada.

1.5. Limitaciones.

La investigación ha tenido algunas limitaciones durante su desarrollo, las cuales no influyeron significativamente en los resultados. Una de ellas fue la deficiente disponibilidad de bibliografía en las universidades locales; por otro lado, no existen estudios realizados acerca de lo que se ha investigado.

1.6. Aspecto ético

Los investigadores asumen una posición clásica sobre la objetividad, la veracidad y la valides, así como las concepciones asumidas por algunas vertientes de la investigación. Esto ha permitido que el manejo de la información sea real, salvaguardando el anonimato de los informantes, así como la objetividad de la información. Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822 de fecha 23 de abril de 1996).

CAPITULO II:
MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se desarrollan los antecedentes de la investigación como también las teorías que sustentan el problema de investigación.

En cuanto a los antecedentes del tema, se encuentran aquellos pertenecientes a la doctrina internacional, así como los correspondientes a la nacional.

Internacionalmente:

Para Mansilla Maldonado (2005, p. 55) en la Tesis *“Acuerdos Reparatorios: Análisis Crítico Desde La Perspectiva De Su Real Aplicabilidad Y Eficacia”* establece que es gracias a la creación de los acuerdos reparatorios se ha logrado descongestionar los tribunales de justicia criminal. Mecanismo que fue ideado para lograr y realizar a priori una selección de los casos dignos de ser resueltos por medio de un juicio oral y público.

Situación que es elogiada, ya que implica el esfuerzo del legislador por modernizar la justicia penal y armonizarla con las necesidades de una sociedad compleja y globalizada. Las salidas alternativas permiten economizar costos en la administración judicial y lograr una mayor rapidez en la resolución de controversias.

La resolución alternativa de conflictos se caracteriza por estar cimentada en la cultura del diálogo, la colaboración mutua y las soluciones no adversariales. Todo ello debe tener como presupuesto que las partes se encuentren en un plano de igualdad para debatir y negociar. Esta característica no la vemos presente en el caso de los acuerdos reparatorios, pues la víctima tiene mayor poder que el imputado, ya que éste ha cometido un ilícito penal.

Dentro del conjunto de opiniones relativas al modo de considerar a la reparación dentro del derecho penal consideramos que la más adecuada, es la defendida por el catedrático Claus Roxín que otorga autonomía a la reparación dentro del derecho penal considerándola una tercera vía distinta de la pena y medidas de seguridad.

Desde el punto de vista de la víctima los acuerdos reparatorios le permiten obtener una reparación rápida, eficaz y menos traumática que un procedimiento extenso e inútil. Asimismo, el imputado se evita la de socialización, el perjuicio moral que conlleva un proceso criminal, el ser prontuariado y ser condenado a una pena restrictiva o privativa de libertad, sin que ello signifique la no reparación del daño causado.

En el ámbito nacional Alegría Patow, Conco Méndez & Gutiérrez Espinoza (2012, p. 27) concluyen en su Investigación denominada “El Proceso De Terminación Anticipada En El Perú:

“...que el Proceso de Terminación Anticipada tiene la finalidad de reducir los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario”

Por lo cual el criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. En este sentido, el proceso de Terminación Anticipada se insta después de expedida la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, hasta antes de formularse la acusación Fiscal y la audiencia especial está sometida a determinadas pautas y ritos, muy distintos a los que rigen la audiencia de control de la acusación, acto de postulación que, a mayor abundamiento, no existe en la Terminación Anticipada.

Previo al acuerdo en sí y la celebración de la audiencia de Terminación Anticipada, las partes (Fiscal, procesado y su abogado defensor) están facultados para efectuar “reuniones preparatorias informales” que se cristalicen en un acuerdo provisional sobre las circunstancias del hecho punible, pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso sobre la no imposición de pena privativa de libertad efectiva, a fin de que se lleve adelante la homologación por parte del órgano jurisdiccional. Las reuniones se realizarán fuera de la sala de audiencias, sin la presencia de funcionarios judiciales y sin someterse a la rigidez de un procedimiento pre-establecido.

En los denominados “Acuerdos Previos” sólo es obligatoria la presencia de los sujetos adversariales del proceso penal (Fiscal, procesado y su abogado defensor), sin embargo, ello no es óbice para que otros sujetos procesales como el actor civil (agraviado) y el tercero civilmente responsable puedan estar presentes en la reunión, pero sin contar con las facultades para decidir sobre su procedencia o improcedencia, en tanto que dicha decisión es una facultad exclusiva del Fiscal y del imputado.

En la Terminación Anticipada se requiere del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno, de allí que los acuerdos parciales sólo serán posibles para delitos conexos y en relación con otros imputados, siempre que no afecte la unidad procesal que es reintroducida a través de las expresiones “perjuicio de la investigación” y “acumulación indispensable”. Esta disposición merece ser revisada, pues no se condice con la conformidad o conclusión anticipada prevista en el mismo código, en la que sí se pueden realizar acuerdos parciales.

Para, Reyna Alfaro (2009, p. 137), en su investigación denominada “La terminación anticipada en el código procesal penal” concluye que:

“...la sentencia del Tribunal Constitucional 855-2003 HC/TC, hace mención a la diferencia que existe entre la definición brindada por el código y aquella que brinda los beneficios penitenciarios, en donde se señala que la naturaleza jurídica de la terminación anticipada es un acuerdo entre el procesado y la fiscalía, con admisión de culpabilidad de alguno o algunos de los cargos que se formulan, permitiéndole al imputado la obtención de la disminución punitiva”

Del mismo modo manifiesta el autor que es necesario comprender la importancia de éste proceso especial, así como su finalidad y beneficio para los sujetos procesales; pues bien, la terminación anticipada deberá de entenderse como un consenso entre el fiscal y el imputado, con la finalidad de dar por concluido el proceso, evitando así la prosecución del mismo, para no llevar a cabo la investigación preparatoria, etapa intermedia y por ende el juzgamiento, debiendo determinarse en primer término la responsabilidad del agente y por consiguiente la pena y reparación civil. En cuanto a esta última, debe ser solicitada ante el juez de la investigación preparatoria, el mismo que se pronunciará aprobando o desaprobando el acuerdo. En el primer supuesto que apruebe lo acordado, emitirá una sentencia anticipada; mientras que, en el segundo caso, se pronunciará a través de un auto de desaprobación. Esto está establecido en las normas que lo rigen, las cuales señalan que todo esto se producirá, gracias a la iniciativa del fiscal o imputado, sujetos que podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias.

En el ámbito Regional, Sánchez Velarde (2012, p.183), plantea en su trabajo Denominado “El Proceso Especial De Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal y su Aplicación según el acuerdo plenario N° 005-2009/CJ-116”:

“...analizar al proceso especial de Terminación Anticipada, como una salida alternativa que surge como respuesta del Estado, ante las históricas dilaciones y deficiencias en el sistema de administración de justicia que repercuten en una mayor carga procesal y dilación en el juzgamiento que, lógicamente conlleva a un inaceptable hacinamiento en los penales con procesados sin sentencia condenatoria”

La evolución del proceso penal en nuestro país y la aplicación del nuevo modelo acusatorio-garantista, originado con la promulgación del Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal de 2004, ha presentado a jueces y fiscales, diversas dificultades interpretativas y aplicativas en sus diversas instituciones procesales. Es precisamente, ante estas dificultades que la Corte Suprema de la República del Perú, debatió el tema del Proceso de Terminación Anticipada, dando nacimiento al importantísimo Acuerdo Plenario N° 005-2009/CJ-116.

2.1 Enfoque Jurídico.

2.2.1 Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada.

Para, Neyra Flores (2010, p. 464, 475), La terminación anticipada es un proceso penal especial que constituye una forma de simplificación procesal; esta institución tiene como característica el consenso y por tano es uno de los exponentes de la justicia penal negocial, que en este caso tiene por finalidad concluir la causa durante la etapa de investigación preparatoria.

Sostiene, Binder. Alberto (2005, p. 285), El objeto de la negociación es sin duda, la pena; pero ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista

legalmente, por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones.

Dentro de la naturaleza de este procedimiento, también se encontró sustratos de política criminal, ya que el principal objetivo es la consecución de una rápida y eficaz justicia, con la debida observancia del principio de legalidad.

En este sentido, Peña Cabrera (1998, p. 54), menciona que la terminación anticipada deberá entenderse como un consenso entre fiscal y el imputado que supone la aceptación de los cargos, y su finalidad es concluir el proceso de forma rápida, impidiendo así su prolongación; es decir, seguir con la etapa intermedia y la de juzgamiento que incluye el juicio oral. Como presupuestos para su configuración, debe comprobarse en primer lugar la responsabilidad del agente, la pena y la reparación civil. Comprender la importancia de éste proceso especial, así como su finalidad y beneficio para los sujetos procesales, permitirá identificar la naturaleza del mismo.

El proceso de terminación anticipada es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada.

Consiste en el acuerdo entre el procesado y la fiscalía respecto de los cargos, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias de ser el caso, conforme al artículo 468° del Código Procesal con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la disminución punitiva, de esta manera se pone fin al proceso.

El proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado

sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario. El proceso de Terminación Anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

De este modo se tiene que es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones, aparece como un mecanismo de simplificación de procedimiento, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas, se sustenta en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez. Se trata de un típico procedimiento especial que propone una fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal obviándose las restantes etapas procesales, para su restauración se requiere de la previa formalización de proceso común constituyendo una variación ex post del trámite procedimental que cobra autonomía, asimismo esta fórmula procesal simplificada, se sustenta en el principio de consenso y en la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida de conflicto penal, que presentado el principio de legalidad se va a dar como consecuencia de una negociación entre el Fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones, fórmula consensuada que se ve auspiciada por sus consecuencias premiales.

El proceso de Terminación Anticipada produce efectos tanto a favor del sistema de justicia como del imputado, tenemos como efectos a favor del sistema de justicia: **a)** La economía procesal en términos de ahorro en las etapas intermedia y de juzgamiento, así como las actuaciones impugnatorias; **b)** Que evita los ejercicios negativos (estigmatización) de la

publicidad del juzgamiento, y c) Que eventualmente evita los efectos negativos de la prisión al posibilitar (en los casos que la ley lo permite) acuerdos respecto a la suspensión de la ejecución de la pena.

Asimismo, dentro de los criterios doctrinarios para la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada está el de simplificación Procesal, el cual sirve como ayuda para descongestionar los aparatos judiciales, convirtiéndose la Terminación Anticipada en un procedimiento especial mediante el cual se acorta el tiempo que ordinariamente debería durar la persecución para su conclusión en una sentencia condenatoria.

Se ha establecido que el Juez de la investigación preparatoria puede dictar sentencia de modo previo a la actuación de los medios probatorios en la etapa de juzgamiento, en los casos que durante la investigación preparatoria se haya recolectado elementos de convicción suficientes, se haya arribado a un acuerdo entre las partes formales del conflicto (fiscal-imputado) acerca de los hechos, calificación jurídica y consecuencias del delito, además que se haya formulado un pedido de condena por parte del Fiscal y del imputado.

El razonamiento que básicamente tiene lugar es: el Estado ha obtenido elementos de convicción de la perpetración del hecho criminal y de la participación del investigado en el acto, por lo que el resultado del juzgamiento, al que inicialmente se tendría que someter la causa, resulta previsible. Esta situación ha surgido por la necesidad de descargar el trabajo del sistema de justicia, ya que se les da la oportunidad a las partes formales del conflicto penal de terminar anticipadamente el proceso, instando a que el Juez expida una sentencia condenatoria en términos que resulten beneficiosos para los interesados en el proceso.

Así mismo, el investigado obtiene una reducción hasta un sexto de la pena que resulta aplicable al caso (sin que esta reducción excluya el beneficio de reducción que por

confesión sincera pudiera corresponderle). El Ministerio Público por su parte, se descarga de un caso en el que en condiciones normales tendría que haber seguido investigando, preparar la acusación, ir a audiencias, preparar e ir al juicio, con el riesgo incluso de un resultado adverso como consecuencia del juzgamiento.

La característica que le otorga su especificidad en relación con el proceso común, es que en este último la sentencia de condena se expide sobre la base de actos de prueba y requiere pasar por tres etapas: investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento, pues en la terminación anticipada la sentencia se expide sobre la base de meros actos de investigación preparatoria, como consecuencia de una petición de condena que hacen las partes (Ministerio Público e imputado), no teniendo lugar ni el control de la acusación fiscal ni el Juzgamiento.

Sería un contrasentido que estando de acuerdo la parte acusadora y la parte acusada con la existencia del hecho punible, la determinación de la pena y la reparación civil, tengan que ser obligados por pruritos formales a ingresar a la etapa del juicio, con manifiesto desmedro de tiempo, esfuerzo y dinero estatal para obtener el mismo resultado, pero a un costo mayor e innecesario. Siendo que el proceso no es un fin en sí mismo, sino el medio para obtener un pronunciamiento y, si bien las formalidades son imperativas, el juez debe adecuar su exigencia al logro de los fines del proceso.

En consecuencia, se debe utilizar adecuadamente los escasos recursos existentes a través de una reducción de los términos de duración del proceso penal. Es en este contexto que cobra vital importancia el Proceso Especial de Terminación Anticipada como mecanismo de simplificación y aceleramiento del proceso penal, dirigido a gestionar mejor

los recursos económicos escasos con los que cuenta el sistema de administración de la justicia penal.

2.2 Fundamentos básicos o bases Teóricas.

2.2.1 Terminación Anticipada

“...La Terminación Anticipada está destinada a conocer las causas que se basan en el principio del consenso que es la esencia de este proceso especial a diferencia de proceso común que se basa en el principio de contradicción”.

Moncada Casafranca (2009, p. 371-382)

“...En estas circunstancias y atendiendo al principio consenso propio del modelo acusatorio y al criterio de economía procesal que inspira este procedimiento, le queda al juez resolver tal requerimiento, superando lo previsto en el artículo 468° 1, que determinara el momento para la incoación de la terminación anticipada es antes de que se formule la acusación”.

Villavicencio Ríos (2008, p. 115)

En lo que concierne, las Tendencias Jurisprudenciales que precisan que la Terminación Anticipada del Proceso es un mecanismo mediante el cual se busca la materializar la celeridad y economía procesal. Pese que la normativa parece restringirla a una aceptación de los cargos por parte del imputado.

Por lo consiguiente, la Terminación Anticipada, es enmarcada dentro de la denominada simplificación procesal, pero es parte de las salidas alternativas, cuya fin es evitar llegar al juicio oral, efectivamente la terminación anticipada se basa en la negociación de la pena con el fiscal, es decir es consensual, si es aceptada, dando lugar a la conclusión anticipada del proceso; por lo que es necesario resaltar que procede frente a

cualquier delito así sea doloso o culposo y sin importar la pena prevista, pero solo procederá siempre y cuando sea requerida antes de que el fiscal formule la acusación. Por otra parte, muchos sostienen que la terminación anticipada es un medio de eludir la imposición de una pena más gravosa, lo que causa mucha insatisfacción, así mismo muchos señalan que es mejor optar por la terminación anticipada ya que esta ofrece la reducción del 1/6 de la pena.

“...el proceso de terminación anticipada es un procedimiento simplificado que opera como un filtro selectivo, consensualmente aceptado, y en el cual la premialidad correlativa a su celebración incentiva su funcionamiento. Desde una lógica propia del procedimiento acusatorio, deja a las partes un poder dispositivo para que puedan configurar el objeto del proceso”. Cubas Bravo (2007, p. 147)

Por otro lado, para Barona Villar (1994, p. 116), el proceso de terminación anticipada se basa principalmente en el consenso de las partes, el mismo que opera de modo básico sobre el tipo de pena y sobre la calificación jurídica y, como efecto reflejo, sobre el procedimiento, al determinar una particular clausura de este.

Sánchez Velarde (2009, p. 126), sostiene: *“...el proceso de Terminación Anticipada es el resultado de una estrategia defensiva que, llevada a cabo en la fase de la investigación preparatoria hasta antes de que el fiscal formule acusación, y sobre la base de haber establecido un pronóstico adecuado sobre el futuro proceso, realiza el imputado para llegar a un acuerdo con la fiscalía a través del cual renuncia a la defensa, excepciones y a la tramitación de la causa, con el objetivo de hacerse acreedor a los beneficios que entraña, previa audiencia y homologación por el juez de la investigación preparatoria, cuya*

finalidad es evitar la continuación de la investigación judicial y del juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre imputado y el fiscal”.

Por último, Peña Cabrera y Frisancho Aparicio (2003, p. 51), sostiene: “...*que el proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público (fiscal) convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario; es decir el proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias”*

En suma la Terminación Anticipada es el resultado de una estrategia defensiva que, llevada a cabo en la fase de investigación preparatoria hasta antes de que el Fiscal formule acusación, y sobre, la base de haber establecido un pronóstico adecuado sobre el futuro proceso, realiza el imputado para llegar a un acuerdo con la fiscalía a través del cual renuncia a la defensa , excepciones y a la tramitación de la causa, con el objetivo de hacerse acreedor a los beneficios que entraña, previa audiencia y homologación por el Juez de la investigación preparatoria.

2.2.2 Principios que rigen el proceso especial de terminación anticipada.

2.2.2.1 Principio de legalidad procesal.

A todo procesado se le considera inocente, sólo mediante proceso legalmente realizado y en cumplimiento de sentencia firme, pronunciada por Juez competente, se aplicará la pena o medida de seguridad. Para aplicar una pena a un ciudadano se requiere de

un proceso previamente establecido en la ley y que ese proceso para que también sea válido, debe observar y cumplir plenamente las normas y formalidades procesales vigentes.

2.2.2.2 Principio de Igualdad.

El cual es esencial en todo proceso judicial, sea este penal, civil, constitucional u otro, pues como lo reconoce la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número 1277-2003-HC/TC, este principio nos dice que se debe tratar de forma igual a los iguales y de forma desigual a los desiguales, para que la justicia no sólo sea formal, sino que sea efectiva en términos materiales. Eso quiere decir que la justificación de los procesos especiales se deba a diferencias de aplicación, que hacen que aplicar el proceso ordinario a supuestos distintos o especiales a los comunes contravenga el principio de igualdad, por ejemplo, casos que, por la voluntad de las partes, o simplicidad de la prueba, se pueden terminar brevemente al transcurrir del proceso penal, no deben sufrir las partes todo el vía crucis del proceso ordinario. (Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 1277/2003 HC/TC).

En sentido contrario y desarrollando la tesis que los procesos especiales se definen de modo negativo.

Leone Giovanni (1989, p. 437, 438), explica que: “No puede valer siquiera para caracterizar el proceso especial, el objeto particular de la realidad procesal contemplando en función de la naturaleza de la imputación.” A nuestro juicio la especialidad tratándose de materia procesal, solo puede inferirse de la disciplina del procedimiento: cuando un procedimiento se regula de manera diferente que el procedimiento ordinario, nos hallamos en la presencia de un procedimiento especial. Por consiguiente, procedimiento especial es cualquier

procedimiento cuya disciplina presente, en todo o en parte, una derogación al esquema de procedimiento ordinario. Cualquier derogación tipo de procedimiento así descrito (instrucción, etapa intermedia, juicio), da lugar a un procedimiento especial, que se caracteriza solamente bajo este aspecto.

2.2.2.3 Principio de celeridad.

Este principio de celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

2.2.2.4 Principio de consenso (consensual o consensuado).

Para, Leone Giovanni (1989, p. 437, 438), este es un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente del proceso común, el principio de consenso en el proceso penal implica que las partes puedan llegar a un acuerdo sobre la forma procedimental a que se someterá el asunto penal o, incluso, respecto del contenido fáctico y jurídico-penal del mismo asunto. En este sentido, las voluntades de las partes pueden ser manifestadas de maneras separadas y unilateralmente, en la cual la acusación deduce una pretensión y pide la aplicación de un procedimiento determinado y el acusador acepta por su parte de manera separada y unilateralmente esa petición, pero cabe también (y quizás con mucha más frecuencia) que el consenso se dé como consecuencia o resultado de unas tratativas previas tendientes a producirlo, en cuyo caso nos hallamos frente a un

consenso de carácter transaccional. Sin embargo, este principio de consenso se ve reflejado en el criterio de simplificación procesal que asume el nuevo código procesal penal por razones de política criminal.

Por tanto, se aplica de forma supletoria el proceso común u ordinario siempre que exista un vacío normativo, en tanto que la norma objeto de integración jurídica no vulnere los principios que sustentan el proceso de terminación anticipada o las disposiciones y su estructura procesal.

El imputado que se acoja a la terminación anticipada del proceso recibirá un beneficio de reducción de una sexta parte de la pena; este beneficio es adicional y se acumulara al que reciba por confesión al respecto Reyes Hurtado apunta “esta confesión se refiere a la aceptación de los cargos que hace el imputado para acogerse al proceso de terminación anticipada, confesión que lo hace merecedor de la reducción de la pena, pues de esta forma se valora la renuncia que ha hecho de su derecho a no inculparse.

2.2.2.5 Principio de Economía Procesal.

Este principio exige el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero en las actuaciones procesales con el propósito de lograr un proceso más eficaz, se busca con esto alcanzar los fines del proceso con el menor uso de recursos, ya sean humanos, financieros o de otra índole. En suma el principio de economía procesal, procura la reducción de todo proceso innecesario que no guarda adecuada correlación con la necesidad que pretenda satisfacer; pretende la simplificación y/o reducción de actos procesales, a fin de obtener una decisión final en el menor tiempo posible, con la aclaración que esta respuesta oportuna debe

producirse dentro del marco constitucional establecido por nuestro ordenamiento jurídico y con respeto a los derechos fundamentales de los partícipes en el proceso.

2.2.2.6. Principio de Elasticidad Procesal.

También llamado principio de adaptabilidad del procedimiento a las exigencias del proceso, consiste en que el Juez adecuará la exigencia de las formalidades al logro de los fines del proceso, como reza el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual ha sido entendido por la Sala Suprema Civil en el sentido de que el proceso no es un fin en sí mismo, sino el medio para obtener un pronunciamiento, y si bien las formalidades son imperativas, el Juez debe adecuar su exigencia al logro de los fines del proceso.

2.3. Discusión teórica.

La presente investigación, es de carácter coyuntural, en atención a que está circunscrita al estudio de la problemática que se presenta dentro de la aplicación de una sanción dentro de un Proceso Penal Especial denominado Terminación Anticipada, el cual con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, viene generando con mayor arraigo una incidencia ascendiente en su aplicación dentro de las investigaciones preparatorias, en atención a los beneficios que contempla, aceptar su aplicación para la parte imputada.

También, Vargas Ysla (2009, p. 177 – 188), menciona que se debe tener presente que pese al vacío normativo respecto a la Impugnación del auto que desaprueba el Acuerdo de Terminación Anticipada, es factible elevar los actuados al Ad Quem, por cuanto no existe norma prohibitiva en ese sentido y porque no se puede restringir el Derecho Constitucional a la Doble Instancia fundada en la falibilidad de los jueces; además basándonos en que el Proceso de Terminación Anticipada es un cuaderno aparte que no impide la continuación

del proceso pero, como proceso especial autónomo, su resultado puede poner fin al proceso principal cuando termina con una sentencia aprobatoria; y en este caso, la norma, como ya se ha señalado, autoriza expresamente quiénes pueden impugnarla; en este sentido podemos mencionar que el auto desaprobatorio que también pone fin al procedimiento de Terminación Anticipada, es aplicable el artículo 416.1.b del Código Procesal Penal que establece que es apelable el auto que pone fin al procedimiento.

Consideramos que en general y en sujeción irrestricta al artículo 2° de la Constitución Política del Perú que prescribe: “Toda persona tiene derecho: 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”; al artículo 3° de nuestra Carta Magna que establece que: “La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno; de igual manera el artículo 139° numerales 3 y 6 del referido cuerpo legal señala que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, 6. La pluralidad de la instancia.”. Todo ello y a la vez que indiscutiblemente no se puede negar el Derecho de Defensa que in extenso cubre la posibilidad de un investigado consiga definir su situación jurídica de modo definitivo y alcance un beneficio amparado constitucionalmente.

La Impugnación como garantía de la Administración de Justicia se grafica en la posibilidad que tiene todo ciudadano, siempre y en todo momento de poder recurrir una decisión judicial, de poder cuestionar la misma dentro del propio órgano jurisdiccional, ante

una autoridad de mayor jerarquía y con facultades rescisorias, esto es, con el poder jurídico de dejar originalmente dispuesto, ordenado o sentenciado. Sin embargo, ante la pregunta ¿qué es lo que se preserva con el derecho a la doble instancia?: el derecho al recurso. Lo que resulta cautelado en el presente caso es la garantía de los jueces y tribunales, una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación y decisión (errores in iudicando e in procedendo) sólo si la parte afectada así lo solicita, pues el derecho a la doble instancia es también un derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación.

En mérito a lo expuesto y para garantizar el principio de Legalidad y el Derecho a la Tutela Jurisdiccional es necesario que las resoluciones Judiciales guarden armonía con la ley y los valores que inspiran el ordenamiento jurídico, y precisamente para tal sumisión de la decisión judicial a la ley y a la justicia existen los medios de impugnación, con los cuales se configura una verdadera actividad depuradora como derecho o garantía de los justiciables; ya que cabe comprender que la instancia única, el juzgamiento singular, no garantiza plena y efectivamente la tutela judicial efectiva al no permitir que la justicia o injusticia de una decisión judicial sea convalidada o corregida, según sea el caso.

Asimismo, esta investigación es una de las secciones más importantes a desarrollar, habida cuenta que no se pretende hacer un ensayo descriptivo acerca del proceso especial de Terminación Anticipada, muy por el contrario, se busca presentar algunos razonamientos y argumentaciones que, desde una visión práctica, de la dogmática penal servirán para dar respuesta a la interrogante planteada.

En ese orden de ideas, se trata de identificar la línea de investigación a seguir, así tenemos que: La Terminación Anticipada es un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que opera como un filtro selectivo, consensualmente aceptado, en donde la premialidad correlativa a la solicitud o a la aceptación de tales filtros incentiva su funcionamiento y que por motivos políticos – criminales se introducen en los Códigos Procesales modernos. Así entonces, la finalidad de este proceso especial, es evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal, obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena en una sexta parte. Se trata entonces de una transacción penal para evitar un proceso que se hace ya innecesario. Asimismo, podemos alegar también que el proceso especial de Terminación Anticipada busca la conclusión adelantada de la causa penal; es decir, pretende evitar que el proceso penal común prosiga su trámite hasta etapas posteriores. En este sentido, este proceso especial busca resolver el conflicto generado por la comisión de un delito de manera célere y consensual, aspecto que se encuentra vinculado a la nueva definición del proceso penal.

Por ello, es justamente la Terminación Anticipada el proceso que responde a criterios de política criminal cuya finalidad es la de lograr mayor eficiencia en la administración de justicia, dado que es una de las formas de terminación compendiada del proceso penal, una suerte de transacción judicial previa al inicio del juzgamiento (juicio oral). Y es, en efecto, una transacción en la medida que los sujetos procesales involucrados (Ministerio Público y

acusado) se otorgan recíprocas concesiones: el imputado negocia el reconocimiento de su culpabilidad y el Ministerio Público negocia una posible reducción considerable de pena. Cabe reconocer que no solo las partes obtienen algo a cambio tras la concretización de un acuerdo negociado, también el sistema de administración de justicia resultaría beneficiado: el proceso judicial termina rápidamente, descongestionándose el sistema con los efectos económicos de reducción de costes que ello genera.

Ahora bien, según el Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, de fecha trece de noviembre del año dos mil nueve, la Terminación Anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Su regulación, en sus aspectos esenciales, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468° - 471°, del Nuevo Código Procesal Penal, en ese sentido, la problemática que representa el proceso especial de Terminación Anticipada, es aquella que surge en su tramitación, la misma que se materializa en el quehacer diario de los estrados judiciales. A su vez, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 1) del artículo 468° del Nuevo Código Procesal penal, se conoce que la terminación anticipada es un proceso especial que se da a iniciativa del Fiscal o el imputado, en el cual el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición fiscal de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria y hasta antes de formularse la acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de Terminación Anticipada, de carácter privada; donde la celebración de este acuerdo no impide la continuación del proceso, por lo que se formará, al respecto, un cuaderno aparte.

Siguiendo la línea de la presente investigación cabe resaltar la base en que radica el problema de investigación; en ese sentido según el artículo 468° inciso 7) del Nuevo Código Procesal Penal el cual prescribe que la sentencia aprobatoria del acuerdo de Terminación Anticipada puede ser apelada por los demás sujetos procesales, pero no señala si la resolución que desapruueba el acuerdo es apelable o no, supuesto que es un vacío legal o laguna normativa con relación al tema en discusión, habida cuenta que nada se dice respecto de la impugnación de la desaprobación del acuerdo, pues no señala taxativamente si es recurrible o no, por lo que se hace necesario recurrir a la integración jurídica. (artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

Para Binder. Alberto (2005, p. 368) *“...precisar que, es a través del proceso común u ordinario o procesos especiales, que el “proceso penal” llega a un producto central y básico: la sentencia. Ésta es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, “solucionando” o mejor dicho, “redefiniendo” el conflicto social de base que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”*

Entonces, la sentencia es un acto procesal del juzgador que produce efectos jurídicos importantes, es que la misma sea factible de ser revisada y por ende, sometida a un control. Ese control sólo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y otra resolución. Estos mecanismos de control son los recursos o también conocidos como medios impugnatorios, los cuales encuentran su base en el Derecho a la Impugnación que contiene un marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la Tutela Jurisdiccional consignado en artículo 139° inciso 3) de

nuestra Carta Magna, principio del debido proceso, especialmente el principio de Instancia Plural amparado en el artículo 139° inciso 6) de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la existencia del sistema de medios impugnatorios en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional. Lo que nos lleva a esbozar que vacío legal o laguna normativa acotada respecto a nuestro problema de investigación busca una interpretación acorde al espíritu del nuevo Sistema Procesal Penal y más aún en la base constitucional mencionada, se debe manifestar que desaprobado el acuerdo de Terminación Anticipada, este debe ser materia de impugnación, toda vez que esta decisión jurisdiccional puede estar alejada de la realidad y de la ley, generando con ello un grave daño irreparable en los intereses y derechos de los justiciables que buscan que su situación jurídica se resuelva en un plazo razonable y son violentar sus derechos procesales.

Los Jueces Penales de Investigación Preparatoria del Distrito judicial de Cajamarca al momento de aplicar el proceso de Terminación Anticipada toman en cuenta los criterios de compatibilidad y compensación de circunstancias, concluyendo de esta manera en una pena adecuada a derecho para el imputado, lógicamente previo al acuerdo en sí y la celebración de la audiencia de Terminación Anticipada, respecto de las circunstancias del hecho punible, pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer.

Por lo cual, frente a lo expuesto se determina que dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal y procesal penal, se viene generando un grave problema en el entendido que el proceso de Terminación Anticipada, es uno en el que el imputado y el Fiscal acuerdan, entre otras cuestiones, la pena que debe imponerse; es en esta etapa que surge la duda respecto a que el acuerdo sobre la pena debe ubicarse dentro de las fronteras de la legalidad, tanto más que en la regulación positiva de este proceso especial se contempla la

facultad judicial de aprobarlo o desaprobarlo, en atención al criterio de razonabilidad que hoy pacíficamente ha sido extendido al de legalidad; sin embargo no siempre hay correlación entre lo que se acepta teóricamente y lo que se pone en práctica.

2.4. Bases Legales

2.4.1. Código penal vigente

Nuestro ordenamiento legal peruano ampara en nuestro Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, ratificado por el artículo 1° de la Ley N° 28671 del 31 de enero de 2006, la entrada en vigencia a nivel nacional de la Sección V del Libro Quinto del Código Procesal Penal (artículos 468° al 471°):

Artículo 468°. Normas de Aplicación. Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

- 1.** A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.
- 2.** El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.
- 3.** El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán

acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.

4. La audiencia de Terminación Anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declara ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la

reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398°.

7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionarla legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

Artículo 469°. Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.

En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

Artículo 470°. Declaración inexistente. -

Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

Artículo 471°. Reducción adicional acumulable (*Artículo modificado por la Ley N° 30076, del 19 de agosto de 2013, que modifica el Código Procesal Penal*). -

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto ésta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella.”

2.4.2. Acuerdo Plenario N° 5-2009-CJ/116.

La normatividad procesal vigente, legitima únicamente al imputado y Ministerio Público para solicitar al Juez de Investigación Preparatoria la celebración de una audiencia de terminación anticipada, ello será procedente una vez que se haya dispuesto la formalización de la investigación preparatoria, con la finalidad de dar por terminado el proceso penal, mediante la emisión por parte del juez de una sentencia aprobatoria, ello fluye del numeral 1) del artículo 468° del Código Procesal Penal del 2004. El proceso de Terminación Anticipada atraviesa diversas etapas que van desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada, sin que para ello o para la continuación del referido proceso especial, corresponda realizar diligencia preliminar alguna, o tomar la declaración del imputado (fase inicial); hasta la realización de audiencia respectiva (fase principal) y la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia anticipada (fase decisoria).

Finalmente se debe precisar que algunos distritos judiciales como Huará y La Libertad se venía instando el proceso de Terminación Anticipada en la etapa intermedia, pero con la expedición del Acuerdo Plenario N° 5-2009 CJ/116 en el fundamento jurídico décimo séptimo, ha negado la posibilidad de llevar a cabo dicho proceso penal especial en

la etapa intermedia, al respecto debemos señalar que es acertada la decisión de nuestra corte suprema, pues el proceso de terminación anticipada no guarda correspondencia con el proceso común, así cada uno de ellos tiene sus propias reglas, una estructura singular y etapas propias; mientras uno de ellos se basa en la contradicción, el otro tiene como fundamento el consenso. Otro argumento a favor es el hecho que la etapa intermedia tiene por objeto examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, además de existir la prohibición expresa del artículo 468° numeral 1) del Nuevo Código Procesal Penal, el cual prescribe que el procedimiento de terminación anticipada se insta después de formalizada la investigación preparatoria y hasta antes de formularse acusación fiscal, consecuentemente resulta inviable incoar dicho procedimiento especial en la etapa intermedia.

2.4.3. Regulación de la Terminación Anticipada en la Legislación Nacional.

a) Regulación:

Mediante la ley 28671 de fecha treinta y uno de enero del dos mil seis se estableció la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal desde el uno de febrero del dos mil seis. Pues bien, a partir de dicha fecha se viene aplicando en todo el territorio nacional el proceso de terminación anticipada. De este modo la regulación, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Nuevo Código Procesal Penal. Frente al proceso común del Nuevo Código Procesal Penal y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, el proceso de terminación anticipada se erige en un proceso penal autónomo, no en una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente.

El criterio para interpretar esta institución, es establecer de forma supletoria las reglas del proceso común u ordinario siempre y cuando evidenciamos la existencia de un defecto o vacío, por supuesto en tanto la norma objeto de interpretación no vulnere los principios que son base del procedimiento de terminación anticipada o las decisiones procesales que la rigen.

Es evidente que la interpretación y aplicación de dichas normas debe procederse dentro del contexto del Código Procesal Penal de 2004, y lógico dentro del sistema acusatorio, dejando así viejas interrogantes y dudas que se presentaban, como por ejemplo si se podía aplicar a los procesos ordinarios, es decir para los delitos sumarios y ordinarios del Código de procedimientos penales, y otras tantas interrogantes que surgen cuando aun aplicando el código de procedimientos penales (inquisitivo o mixto) se trata de emplear normas propias de otro contexto como las del código procesal penal siendo así, cualquier interrogante en la aplicación de la terminación anticipada deberá de examinarse conforme al sistema que se indica.

b) Supuestos en los que se puede Aplicar.

El nuevo Código Procesal Penal, en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° regula el procedimiento especial de terminación anticipada, instaurado para todo tipo de delitos, pues el código no contempla supuestos expresos para su aplicación; permitiendo que los fiscales la apliquen en cualquier caso y por tanto su ámbito sea general, sometiendo sus reglas a una pauta unitaria como lo establece el V acuerdo plenario, que por razones de coherencia normativa y de primacía de la ley posterior reemplaza un instituto legal determinado. Las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal han venido a reemplazar a las disposiciones procesales penales especiales, tales como las Leyes número 26320 y

28008. Sin embargo, en el caso de los delitos aduaneros según la Ley número 28008, las normas de contenido relevantemente penal material y las reglas procesales específicas vinculadas al modo cómo se han regulado estos delitos siguen rigiendo, tal es el caso de los literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20°.

La regulación de esta institución en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, es distinta a la del antiguo Código, ya que en este último si se contemplaban aquellos delitos que podían ser beneficiados con la terminación anticipada. Como lo establecía Rosas, J. antes podía aplicarse la Terminación anticipada en la instrucción judicial, siempre y cuando cumplierse con los siguientes presupuestos:

- Delito de lesiones graves, prescrito en el artículo 121° del Código penal.
- Delito de lesiones leves, regulado en el artículo 122° del código penal.
- Delito de Hurto simple artículo 185° del código penal.
- Delito de hurto Agravado: artículo 186° del código Penal.
- Delito de Robo Simple: artículo 188° del código penal.
- Delito de robo Agravado: artículo 189°, primer párrafo del Código Penal.
- Delito de comercialización y Micro producción de drogas: artículo 298° del código penal.

c) Beneficios que se otorgan en el Proceso Especial de Terminación

Anticipada y su relación con la Confesión.

Si bien el imputado tendrá que sufrir una pena en alguna sede penitenciaria nacional por haber aceptado su culpabilidad, pero por alcanzar un acuerdo con el fiscal recibirá el beneficio consistente la reducción de la pena que se imponga, pudiendo ser

considerablemente menor que la que recibiría en caso de haber obtenido una sentencia condenatoria en la vía regular del proceso penal.

La determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos a:

- Configuración establecida en el tipo legal y
- Las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes, es decir los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y teniendo en cuenta los criterios referidos al grado de injusto y de culpabilidad.

El acuerdo deberá determinar la pena concreta o final consensuada que se funda en un juicio de legalidad y razonabilidad de la pena por parte del Juez. El artículo 471° Nuevo Código Procesal Penal estipula que el beneficio que se adquiere por Terminación Anticipada, es decir la reducción de una sexta parte de la pena, es adicional y se acumulará al beneficio que se recibe por confesión (artículo 161° Nuevo Código Procesal Penal). El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, establece que este beneficio por confesión modifica la responsabilidad de carácter genérico y excepcional, además redefine el marco penal correspondiente, por lo tanto, su acumulación con el beneficio de la terminación no encuentra ningún obstáculo.

Ahora bien, la aplicación del beneficio de reducción de una sexta parte tiene un carácter fijo y automático por lo tanto debe aplicarse únicamente cuando ya se ha definido la pena concreta o final. El acuerdo podrá consignarla, pero siempre diferenciándola de la

pena concreta y final, a efecto de que el Juez pueda definir con seguridad y acierto su exacta dimensión.

d) Diferencias entre el Proceso de Terminación Anticipada y otras Instituciones Procesales.

- **Con la Etapa Intermedia del Proceso Común.**

En el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116, del 03 de noviembre del 2009, se estableció que la diferencia entre éstas figuras, radica en que la terminación anticipada tiene como eje el principio de consenso y una de sus funciones es servir a la celeridad procesal, a diferencia de la etapa intermedia que tiene como elemento nuclear el principio de contradicción y el cuestionamiento, como alternativa de la potestad del control de la legalidad con la que está investido el órgano jurisdiccional.

- **Con el Principio de Oportunidad.**

Respecto a esta diferencia, tenemos a los mecanismos alternativos que buscan respuestas basadas en la idea del consenso (Terminación Anticipada, conformidad procesal y colaboración eficaz), por su propia especificidad y singularidad unidas a los controles jurisdiccionales que corresponde realizar, estando sometidas a un procedimiento determinado que no tiene las características, alcances y metodología de la audiencia preliminar de control de acusación. A diferencia de estas figuras, el principio de oportunidad aplicado por el fiscal para delitos de bagatela, buscan en clave material, la dispensa de pena o una respuesta distinta de la reacción punitiva propia del sistema de sanciones del Código Penal, y, como tal, según nuestras normas procesales, solo puede estar destinada a la aplicación de los supuestos o “criterios” contemplados en el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal.

- **Con los Beneficios Penitenciarios. -**

En la sentencia del Tribunal Constitucional 855-2013 HC/TC se hace la diferencia de la terminación anticipada con los beneficios Penitenciarios, que también es citada por el profesor Luis Reyna Alfaro al comentar esta temática. En dicha sentencia señala que la naturaleza jurídica de la Terminación Anticipada es un acuerdo entre el procesado y la Fiscalía, con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulan.

- e) Procedimiento en la Terminación Anticipada.**

El proceso de terminación anticipada atraviesa diversas etapas o fases, así se establece en el V Acuerdo Plenario, empezando desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada, sin que para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencia preliminar alguna o tomar una declaración al imputado, convirtiéndose esta en la denominada "fase inicial", hasta la realización de la audiencia respectiva que es la "fase principal" y por último la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia anticipada, fase denominada como "decisoria". Es claro, por lo demás, que la audiencia preparatoria es privada, cuya justificación estriba en que es consecuencia del carácter de publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye, desde la perspectiva del imputado, uno de los efectos benéficos de este proceso especial, para quien apunta a que su caso no se ventile públicamente.

- **Solicitud**

El artículo 468° numeral 1) del código procesal penal establece que, al haberse producido la disposición de la continuidad de la investigación preparatoria, en otras palabras, al haber surgido indicios propios de la presencia de un delito cuya acción

no haya prescrito, se haya individualizado al presunto autor y satisfecho los requisitos de procedibilidad, conduce a la formalización de la investigación, la misma que contendrá una serie de requisitos como la identificación del imputado, los hechos, tipificación, agraviado y diligencias que deben actuarse, las mismas que deberán de ser comunicadas al Juez de la investigación preparatoria conforme el artículo 336° numerales 1, 2 y 3 del Código Penal. A partir de emitida la disposición por el Fiscal y comunicada al juez el imputado podrá solicitar la terminación anticipada, la misma que podrá ser requerida hasta antes de producirse la acusación fiscal.

Referente a este asunto la Corte Suprema en el acuerdo plenario del V pleno jurisdiccional ha señalado que la incorporación de la terminación en la etapa intermedia desnaturaliza su regulación y naturaleza jurídica, así como tergiversa la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas innecesarias, lo que permite la reducción de la sexta parte de la pena.

Por tanto, en la etapa intermedia no se podrá llevar adelante una terminación anticipada, resultando necesario establecer hasta que momento procesal (acusación) se puede requerir una terminación anticipada. Al respecto, Sánchez Velarde (2009, p. 388), resalta que el numeral 468° inciso 1) señala que puede plantearse una Terminación Anticipada "*... hasta antes de formularse acusación*", debiendo entenderse que la finalidad es evitar la culminación de la investigación preparatoria. Sin embargo, si se emitió la acusación se entiende que el fiscal ya ha evaluado y valorado todos los elementos de convicción, así como la respectiva pena a solicitar al igual que la Reparación Civil, lo que conlleva a deducir que el Fiscal no ha

considerado solicitar una terminación anticipada, sino por el contrario que debe llevarse a cabo el juzgamiento.

Seguidamente la disposición señala que podrá solicitarse la Terminación Anticipada por una sola vez y en carácter privada. En cuanto a la privacidad, la Corte Suprema ya ha delimitado que, desde la perspectiva del imputado, es uno de los efectos benéficos de éste proceso especial. Respecto a si podría solicitarse en varias oportunidades esta institución, los autores Reyna Alfaro y Sánchez Velarde se amparan en el aspecto taxativo de la norma, de este modo por imperio de la ley sostienen que puede ser solicitada por una sola vez, de observarse que la petición es reiterativa deberá declararse la improcedencia.

En cuanto al requerimiento descrito en el numeral 468° incisos 1) y 2), se utilizan los términos "*A iniciativa del fiscal o imputado (...)*" y "*el fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional (...)*" por consiguiente, la ley deja establecido que el sujeto legitimado para solicitar el requerimiento de terminación anticipada solo puede ser solicitado por fiscal o el imputado, también los dos en forma conjunta. Sobre el acuerdo provisional la ley es clara poniendo como premisa las reuniones preparatorias sostenidas entre los actores de la terminación anticipada, es de entenderse que, si fiscal e imputado presentan la solicitud de terminación anticipada, que ya se han efectuado conversaciones y por ende llegado a los acuerdos tanto respecto a la pena, como a la reparación civil y consecuencias accesorias.

El requerimiento del fiscal o solicitud del imputado será puesto en conocimiento de todas las partes por el plazo de 05 días dándole la oportunidad de

poder oponerse, y en su caso formular sus pretensiones, vencido el plazo se instalará con la asistencia obligatoria del fiscal, imputado y su abogado defensor, siendo facultativo la presencia de los demás sujetos procesales.

- **Audiencia**

Es condición de la realización de este acto procesal, que la solicitud de terminación anticipada pase el examen judicial de admisibilidad y procedencia. Además, el Juez ha de revisar si el imputado tiene conocimiento de los alcances y consecuencias del acuerdo al que se puede arribar, llevándose a cabo en la segunda parte de la audiencia, inmediatamente después de la presentación de los cargos por la Fiscalía. El consentimiento del imputado, "(...) ha de ser libre, voluntario; sin presiones o amenazas, informado, prestado con el auxilio de un abogado defensor, y con pleno conocimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se somete una vez que acepta el acuerdo".

Conforme lo estipula el 468° inciso 4) del Código Procesal Penal, una vez que encuentren presentes los sujetos procesales obligatorios, el Fiscal presentará los cargos que se le atribuyen, momento en que el imputado podrá aceptarlos o no. En caso los acepte, será el momento en que el Juez le dará a conocer al imputado las consecuencias del acuerdo, así como la exigencia de no poder controvertir su responsabilidad. En otras palabras deberá de explicarle en forma clara y precisa de los alcances de la forma como puede terminar el proceso. También se le explicará que de no llegarse a un acuerdo o éste no sea aprobado, la aceptación de cargos formulada por el imputado se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra, encontrándose regulado en el artículo 470° del Nuevo Código Procesal

Penal. Asimismo, habrá que ponerle en su conocimiento, por ejemplo, el caso en donde no se llega a un contradictorio para examinar su responsabilidad penal, lo que resulta atendible porque solo tenemos elementos de convicción, entendiendo que no estamos en un juzgamiento; por lo que, no está permitida la actuación de pruebas en la audiencia. Seguidamente se invitará a que el imputado dé su pronunciamiento, así como también deberán hacerlo los demás sujetos que hayan asistido y en caso haya no aceptación de los cargos por parte del imputado, se dará por concluido el proceso.

En este caso le corresponde al Juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la "legalidad del acuerdo" y además de la razonabilidad de la pena. Hay que tener presente que, si el Juez observa que en los acuerdos tomados existen errores de legalidad, no debe de asumir posición pasiva sino por el contrario, instar para que las partes puedan ponerse de acuerdo debiendo dar un término prudencial para que se solucione el impase, todo esto durante la audiencia. De manera posterior, el juez dictará sentencia anticipada dentro de las 48 horas de realizada la audiencia, lo cual no es óbice para que el Juez no pueda emitir la sentencia en el acto sin necesidad de reprogramarla para fecha posterior, y la resolución será leída en audiencia pública.

- **Recurso de impugnación**

En cuanto al recurso impugnatorio el artículo 468° inciso 7) del Código Procesal Penal, indica que la decisión que consiente la Terminación Anticipada podrá ser apelada por los demás sujetos procesales, sin contar con el Fiscal y el

imputado, quienes según su ámbito de intervención pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y en su caso el monto de la reparación civil.

La presente norma no se ha pronunciado respecto a la posibilidad de apelación u otro recurso contra el auto que desaprueba el acuerdo. Sin embargo, es de tener en cuenta la regla general establecida por el artículo 416° incisos a), b) y e) del Nuevo Código Procesal Penal, el cual determina que el objeto impugnado en apelación son siempre los autos que ponen fin al procedimiento o a la instancia, o en su caso, los que causen gravamen irreparable.

2.5. Definición de Términos Básicos.

2.5.1. Acuerdo.

Según, Cabanellas De Torres (1993, p. 5), Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas. Reunión de magistrados para deliberar sobre un asunto. Sentencia, fallo, mandato judicial y decreto, resolución, orden o disposición gubernativa emanada del poder supremo. Sentido, juicio, estado normal de un cerebro sano. Consejo, opinión, dictamen. Decisión reflexionada. Recuerdo, memoria de algo. En las antiguas chancillerías o audiencias, el cuerpo de los ministros que las integraban, reunidos con su regente o presidente, para tratar de asuntos gubernativos o de orden interno, y en ciertos casos especiales para los contenciosos.

2.5.2. Apelación.

Para, Cabanellas De Torres (1993, p. 8), apelación es la parte agraviada por resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad judicial superior para que, con el consentimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Pueden apelar, por lo general, ambas partes litigantes.

2.5.3. Audiencia.

Cabanellas De Torres (1993, p. 10) nos dice que, Del verbo *audite*; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. También se denomina *audiencia* el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. Distrito jurisdiccional. Cada una de las sesiones de un tribunal. Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el Juez o sala que ha de sentenciar. Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso.

2.5.4. Auto.

Según, Cabanellas De Torres (1993, p.11) Decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal. Expresa que el Juez dirige el orden del proceso con sus *autos interlocutorios* o providencias, y decide la cuestión principal por medio de su sentencia o *auto definitivo*.

2.5.5. Acuerdos plenarios.

Para, Luján Túpez (2013, p. 11) Los acuerdos plenarios son los acuerdos o conclusiones reuniones plenarios de los jueces de la Corte Suprema de la República en una determinada especialidad y sobre un tema específico, que se adoptan en el marco del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) [Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial del Decreto Legislativo N° 767 - Decreto Supremo N° 017-93-JUS publicado el 2 de junio de 1993.

2.5.6. Derecho Al debido proceso.

Según, Luján Túpez (2013, p. 176). El derecho al debido proceso es un meta derecho, porque a su vez posee muchos principios, garantías, reglas de derecho que por su valía han sido elevados algunos a la categoría de derechos fundamentales (como el *ne bis in idem*, la

legalidad, el plazo razonable, el juez natural, el procedimiento predeterminado, la cosa juzgada, etc.).

2.5.7. Derecho A La Pluralidad De Instancia.

Según, Luján Túpez (2013, p. 208). El derecho a la pluralidad de instancia es el término que el ordenamiento jurídico peruano ha conferido a la garantía procesal o norma principio que permite a cualquier sujeto sometido al proceso, al procedimiento tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”.

2.5.8. Resolución.

Para, Cabanellas De Torres (1993, p. 65) Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud. Firmeza, energía. Valar, arrojo, arresto. Expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Rescisión. Acto, hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica. Término, extinción. Destrucción. Análisis de un compuesto, para su examen material o reflexivo. Atrevimiento, osadía. Cambio de una cosa reducida luego a otro.

2.5.9. Recurso de impugnación.

Código Procesal Penal (2010, pág. 552) Indica que la decisión que consiente la terminación anticipada podrá ser apelada por los demás sujetos procesales, sin contar con el fiscal y el imputado, quienes según su ámbito de intervención pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y en su caso el monto de la reparación civil.

2.6 Hipótesis

La no observancia de la Garantía Constitucional de Doble Instancia, y la impugnación que no está establecido en el Sistema Procesal Penal, son razones para que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el Imputado.

2.7 Identificación de variables

Variable (1):

La no observancia de la Garantía Constitucional de Doble Instancia

Variable (2):

La impugnación que no está establecido en el Sistema Procesal Penal

CAPITULO III:
MARCO METODOLÓGICO.

3.1 Tipo y diseño de Investigación.

3.1.1. Enfoque de la investigación.

En la investigación se aplicó el enfoque cualitativo y cuantitativo o mixto, gracias a la investigación cualitativa se reflejó las intersubjetividades tanto manifiestas como latentes de los cinco Jueces Penales de Investigación Preparatoria, cinco Fiscales de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Cajamarca, a diferencia de las cuantitativas, nos ayudaron a ahondar y precisar cuáles son las razones por las que es impugnado el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el Imputado en el Proceso Penal Peruano.

3.1.2. Tipo de investigación.

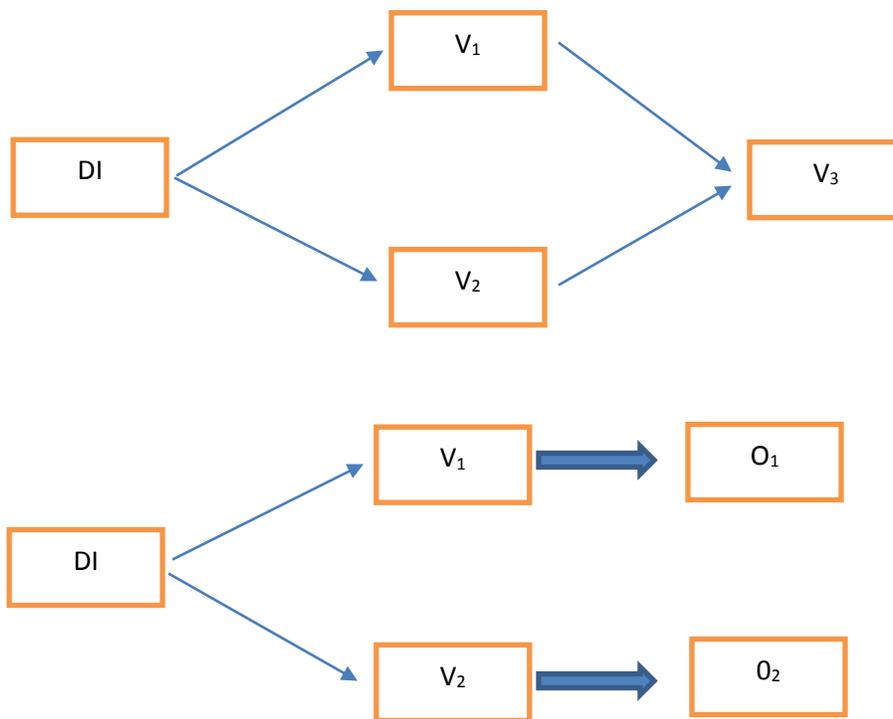
La investigación es descriptiva y propositiva, ya que pretende determinar por qué es impugnado el auto que desaprueba el acuerdo de terminación anticipada y su impugnación, tal cual se presenta en la realidad. Además, desde el campo jurídico es una investigación de *lege ferenda*, porque a partir del análisis del auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el Imputado en el Proceso Penal Peruano, pretende su modificación o cambio.

3.1.3 Diseño de investigación.

El diseño de la investigación es no experimental, porque no se manipular ninguna variable, sino que se recoge la información tal como se muestra en la realidad.

FIGURAN° 1

Diseño de Investigación



Donde:

DI: Dimensión de Investigación.

V₁: La no observancia de la Garantía Constitucional de Doble Instancia.

V₂: La impugnación que no está establecido en el Sistema Procesal Penal.

V₃: son razones para que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el Imputado.

O₁: Identificar cuáles son las razones por las que el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el fiscal y el imputado es impugnabile en el proceso penal regulado por el Nuevo Código Procesal Penal.

O₂: Determinar cuáles son las razones por las que el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el imputado es impugnado en el proceso penal regulado por el Nuevo Código Procesal Penal.

3.1.4 Dimensión Temporal y Espacial.

La investigación es transeccional, ya que se realizó durante un periodo de tiempo específico (año 2013). En cuanto a lo espacial, la investigación se desarrollará en la localidad de Cajamarca- Perú.

3.1.5 Unidad de análisis.

El Nuevo Código Procesal Penal promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, ratificado por el artículo 1° de la Ley N° 28671 del 31 de enero de 2006, en el que se estableció la entrada en vigencia a nivel nacional de la Sección V del Libro Quinto del Código Procesal Penal (artículos 468° al 471°). Además de los Jueces, fiscales y los registros estadísticos del Poder Judicial de Cajamarca, como también a los autos que desaprueban los acuerdos de terminación anticipada y su impugnación.

3.2 Población de estudio

En la presente investigación se tuvo por conveniente trabajar con los 17 expedientes de Acuerdo de Determinación Anticipada, los mismos que fueron complementados por la opinión de 5 fiscales del Ministerio Público y 5 Jueces de Investigación Preparatoria el Poder Judicial.

3.3. Métodos de la investigación

3.3.1 Método Comprensivo e interpretativo

Este método permitió al investigador obtener una forma de razonamiento, en el cual se articuló el conocimiento general a otro de nivel particular. Se establecieron deducciones, que englobaron tanto a las unidades de análisis (Jueces y Fiscales), como también a los 17 requerimientos de Terminación Anticipación, sus características, tanto a nivel doctrinario, como legislativo y el análisis de su aplicación en Distrito Judicial de Cajamarca.

3.3.2 Método dogmático-jurídico

Por medio de este método encontramos cual fue el problema por el cual muchas veces los investigados no se someten al Proceso Especial de Terminación Anticipada y como en los casos en los que ha sido aplicado, se ha logrado reducir el costo de tiempos y de medios empleados.

3.3.3 Método descriptivo – explicativo

Mediante este método, se acopió la información a través de la Ficha de Análisis Documental, el cuestionario aplicado a los Jueces de los juzgados de Investigación preparatoria, a los señores Fiscales del Ministerio Público, a los abogados defensores.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En esta investigación se usó las siguientes técnicas e instrumentos:

3.4.1. Técnicas

Las técnicas de investigación que se utilizarán serán:

a. Observación documental.

Esta técnica permitió recolectar datos e información pertinente para desarrollar y sustentar el presente trabajo de investigación, que nos permitió realizar un análisis de los reportes del Sistema Integral de Expedientes (SIE), donde podremos evidenciar cuanto Requerimientos Terminación anticipada han solicitado y cuantas han sido aprobadas, desaprobadas o no admitidas a trámite.

b. Encuesta Semi estructurada.

Esta técnica se aplicó a la población de estudio, tanto a los 5 Jueces de Investigación Preparatoria, como también a 5 Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penal Corporativa de Cajamarca y en forma aleatoria a Entrevistas a profundidad.

c. Entrevista en profundidad.

Consistieron en desarrollar acercamientos directos y de diálogo permanente con los actores involucrados. Tales como los 5 jueces de Investigación Preparatoria, como también a 5 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca y en forma aleatoria a entrevistas a profundidad.

3.4.2. Instrumentos

La investigación tomó en cuenta los siguientes instrumentos:

- **Cuestionario.**

Se formularon diez (10) preguntas que fueron redactadas bajo estructura cerrada y predeterminadas con guion, relacionada con la problemática, a fin de dar respuesta a la hipótesis formulada en la presente investigación.

- **Ficha de análisis documental.**

Dada cuando se recolecta la información que sirvió para el desarrollo de la presente investigación.

3.5. Análisis de datos.

Este proceso consistió en el recuento, selección, clasificación y ordenación en figuras, precisamente codificados y tabulados. La tabulación se realizó de una forma electrónica utilizando los programas Microsoft Excel y el SPSS N° 22.0 (Statistical Package for Social Sciences), llegando a obtener gráficos que permitirán explicar los resultados de la investigación.

CAPÍTULO IV:

4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.1. Razones por las que el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el fiscal y el imputado es impugnado en el proceso penal regulado por el Nuevo Código Procesal Penal.

El auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el imputado es impugnado, debido a la falta de requisitos de acuerdo a ley, como también la falta de capacitaciones sobre el tema.

Tabla N° 01

Capacitaciones de fiscales y jueces sobre Proceso Especial de Terminación Anticipada

| Capacitaciones | N° | % |
|-----------------------|-----------|--------------|
| Si | 8 | 80% |
| No | 2 | 20 % |
| Total | 10 | 100 % |

Fuente: Datos obtenidos en la encuesta realizada: agosto – septiembre, 2014. Elaboración del investigador.

Interpretación de resultados: De 05 Fiscales y 05 Jueces de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Cajamarca, el 80 % indican que, si conocen los procesos especiales, gracias a las constantes capacitaciones sobre el tema, mientras que el 20% no conocen debido a la falta de interés de conocerlas y argumentan que la garantía constitucional de doble instancia no está expresamente establecida, tal como se demuestra en la tabla N° 01. Por lo que se ha concluido que; manifestando que, en su mayoría de los Fiscales de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Cajamarca, indican aplicar y conocer los procesos especiales de Terminación Anticipada. Es por ello que para:

Talavera Elguera (2004, p. 105), “*Las razones teóricas, es decir los conocimientos que brindará esta investigación sobre el problema investigado se basa principalmente en el estudio y tratamiento del Proceso Especial de Terminación Anticipada y en determinar los alcances de la apelación del auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada, es así que podemos mencionar que mediante dicho proceso la causa penal concluye en la fase de investigación preparatoria cuando el imputado y el Fiscal llegan a un acuerdo sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, y este es aprobado judicialmente mediante una sentencia; permitiendo su aplicación para todos los delitos siempre y cuando cumpla con los trámites que establece nuestro sistema procesal penal*”.

Interpretando algunas preguntas en la entrevista, los diferentes Fiscales y Jueces nos manifiestan que la terminación anticipada no se da por motivos de incumplimiento de trámites documentarios. Como también a la falta de requisitos pedidos de la Terminación Anticipada por parte del Fiscal, Cuando el acuerdo reparatorio afecte a la víctima, no fueron admitidos a trámite por no haber subsanado la solicitud por el juzgado, cuando se lo reduce mucho la pena, mala tipificación, y finalmente por falta de acuerdo reparatorio.

Tabla N° 02

Situación de los acuerdos de terminación anticipada a criterios del juez.

| Situación | N° | % |
|------------|----|-------|
| admitidos | 8 | 80 % |
| rechazados | 2 | 20 % |
| Total | 10 | 100 % |

Fuente: Datos obtenidos en la encuesta realizada: agosto – Septiembre, 2014. Elaboración del investigador.

Interpretación de resultados: De los 10 encuestados entre Fiscales de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Cajamarca y Jueces Penales de Investigación Preparatoria de Cajamarca, el 20 % indican que han sido rechazados porque no estaba de acuerdo el Juez sobre Terminación Anticipada y el 80 % por ciento si han sido admitidos los procesos de terminación anticipada.

Entonces entendiendo a la Terminación Anticipada como el mecanismo alternativo del proceso penal ordinario, que se sustenta en el acuerdo consensuado entre el imputado y el persecutor público (Fiscal) sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario, quienes convienen conducir por anticipado el conflicto; el mismo que se funda entre otros principios: en el de consenso; de adhesión; celeridad y economía procesal; el cual surge como una necesidad político criminal de eficacia, a través de una resolución judicial rápida al conflicto penal. Se concluye que hay Jueces que no ponen en marcha esta ley, debido a que el proceso es inconstitucional, por cuanto viola el principio de la publicidad y oralidad, además que no debería existir una audiencia privada, por lo que se atentaría a una norma constitucional, vulnerando así los derechos fundamentales de la persona e infraccionar lo estipulado por los diferentes convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

4.1.2. Denegatoria del Recurso de Apelación del Auto que desaprueba el Acuerdo de Terminación Anticipada entre el fiscal y el imputado y su relación con el Principio Constitucional de la Doble Instancia.

Las encuestas fueron dirigidas a cinco Jueces Penales de Investigación Preparatoria de Cajamarca y los cinco Fiscales de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Cajamarca.

Tabla N° 3

Requerimientos de Terminación Anticipada tramitados en Juzgados de Investigación

Preparatoria del Distrito Judicial de Cajamarca-2015.

| Mes | Año | % |
|---|-------------|-------------|
| Enero / Diciembre | 2013 | 100% |
| Requerimientos Terminación anticipada | 17 | |
| Aprobados | 8 | 47% |
| Desaprobados | 2 | 12% |
| No admitidos / no subsanoado | 2 | 12% |
| Pendientes / audiencias programadas - mes de julio 2014 | 5 | 29% |
| Total | 17 | 100% |

Fuente: Informe N° 056-2014-CEST-UPD-GAD-CSJCA-PJ-remitido por la Oficina de Informática de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

La tabla N° 03, nos muestra que, de 17 requerimientos de Terminación Anticipación, solo 47% fueron aprobadas durante el año 2013, el 12% fueron desaprobadas debido a la falta de algunos requisitos de acuerdo a Ley. Mientras que el 29% de los 17 requerimientos fueron reprogramadas para el mes de julio del 2014, debido a la carga procesal que maneja cada juzgado.

Entonces podemos concluir que de 17 requerimientos terminación anticipada solo 08 fueron aprobados gracias a la Ley N° 28671 de fecha treinta y uno de enero del dos mil seis se estableció la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal desde el uno de febrero del dos mil seis. Pues bien, a partir de dicha fecha se viene aplicando en todo el territorio nacional el proceso de terminación anticipada. De este modo la regulación, está

suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468° / 471°, del Nuevo Código Procesal Penal. Frente al proceso común del Nuevo Código Procesal Penal y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, el proceso de terminación anticipada se erige en un proceso penal autónomo, no en una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente.

Se interpretar que es evidente que la interpretación y aplicación de dichas normas debe procederse dentro del contexto del Código Procesal Penal de 2004, y lógico dentro del sistema acusatorio, dejando así viejas interrogantes y dudas que se presentaban, como por ejemplo si se podía aplicar a los procesos ordinarios, es decir para los delitos sumarios y ordinarios del Código de procedimientos penales, y otras tantas interrogantes que surgen cuando aun aplicando el código de procedimientos penales (inquisitivo o mixto) se trata de emplear normas propias de otro contexto como las del código procesal penal siendo así, cualquier interrogante en la aplicación de la terminación anticipada deberá de examinarse conforme al sistema que se indica.

Por otro lado, solo 02 requerimientos no fueron admitidos a trámite por no haber subsanado lo solicitado por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Cajamarca. Debido al desconocimiento del trámite documentario para ser admitido en la Terminación Anticipada.

4.1.3. Formular un Proyecto de Ley de modificatoria normativa en cuanto a la Impugnación del Auto que desaprueba el Acuerdo de Terminación Anticipada.

En cuanto a formular un proyecto de Ley modificatoria normativa a la impugnación del auto que desaprueba el acuerdo de terminación anticipada, se plantea según artículo

468° inciso 7) del Código Procesal Penal, que nos indica la decisión que consciente la terminación anticipada podrá ser apelada por los demás sujetos procesales, sin contar con el Fiscal y el imputado, quienes según su ámbito de intervención pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y en su caso el monto de la reparación civil.

Esta norma no se ha pronunciado respecto a la posibilidad de apelación u otro recurso contra el auto que desaprueba el acuerdo. Sin embargo, es de tener en cuenta la regla general establecida por el artículo 416° incisos a), b) y e) del Nuevo Código Procesal Penal, el cual determina que el objeto impugnado en apelación son siempre los autos que ponen fin al procedimiento o a la instancia, o en su caso, los que causen gravamen irreparable.

El profesor, Neyra Flores (2010, p. 464, 475), establece que, se debe tener en cuenta que "dentro de los principios que rigen los recursos, se encuentra el principio de la taxatividad, el cual señala que todo recurso debe ser expresamente revisto por ley, pues este es un requisito de admisibilidad del mismo. En ese sentido, cada recurso tiene su propia configuración, pues está diseñado para cada situación específica, no admitiéndose un recurso cuando corresponde a otro, lo que es propio del principio de singularidad".

Respecto al actor civil, la norma establece que también puede cuestionar la legalidad del acuerdo; y en su caso el monto de la reparación civil, luego la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil; se deja establecido que el sujeto procesal legitimado es el actor civil, por consiguiente no podrá efectuarlo el agraviado al cual si bien el ordenamiento procesal le otorga derechos a impugnar también lo es que de conformidad con el artículo 95°.1.d sólo está reseñado al sobreseimiento y la sentencia absolutoria, pues bien que sucederá si el agraviado ha solicitado su constitución en actor civil sin embargo ya se ha señalado audiencia de

Terminación Anticipada, hay que entender que para su constitución hay que proseguir con el trámite de la oportunidad de la constitución en actor civil artículo 101° de la norma procesal la misma que señala "La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la investigación preparatoria" y siendo el caso que en el proceso especial materia de análisis lo que se busca es acortar la investigación preparatoria, siendo así de emitirse sentencia anticipada y encontrándose en trámite su constitución no podrá proceder el recurso impugnatorio ni menos suspender su concesión hasta que termine el trámite de su constitución, pues se ha dado por finalizada la instancia con una sentencia condenatoria de la cual ha existido acuerdo; y por ende satisfecho las pretensiones del Fiscal e imputado no existiendo agravio para con las partes, a tenor del artículo 11°.1) del código procesal penal en lo referente a la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso, cesa la misma de producirse la constitución de actor civil, otro es el asunto en cuanto al auto desaprobatorio que ha sido materia de pronunciamiento por el V pleno de la Corte Suprema ya aludida en líneas arriba en donde señala en forma afirmativa en su fundamento 16. Por último queremos indicar que estando a un derecho premial, la aplicación del descuento de la sexta parte de la pena artículo 471° Código Procesal Penal ésta deberá de efectuarse al final es decir una vez obtenida la pena concreta a imponer, es decir posterior a la que le podría corresponder por confesión sincera, la cual deberá de entenderse de esa forma y no a la aplicación de confesión o aceptación de cargos.

Con lo expuesto hemos querido dar algunos alcances que a nuestro criterio resultan relevantes de tener presente al momento de aplicar el proceso especial de Terminación Anticipada, es de advertir que aún quedan muchas interrogantes en el tintero, pero esperamos en un futuro darles nuestra opinión.

Según el Artículo 468°. Normas de Aplicación. Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

- a. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación Fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de Terminación Anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.
- b. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.
- c. El requerimiento Fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de Terminación Anticipada y en su caso, formular sus pretensiones.
- d. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A

continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

- e.** Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declara ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.
- f.** Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo.
- g.** La Sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionarla legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

4.2

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

De lo desarrollando, con la información adquirida y expuesta, la información estadística presentada en los anteriores capítulos y las encuestas semi-estructuradas aplicadas a Jueces de Investigación Preparatoria el Poder Judicial de Cajamarca y Fiscales de la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, llegamos a demostrar la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación como respuesta tentativa.

De lo investigado, planteándonos como objetivo principal; determinar cuáles son las razones por las que el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el imputado es impugnado en el proceso penal regulado por el Nuevo Código Procesal Penal. Por lo que se considera que la no observancia de la Garantía Constitucional de Doble Instancia, y la impugnación que no está establecido en el Sistema Procesal Penal, son razones para que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada arribado por el Fiscal y el Imputado. Esto nos demuestra. Esto se puede evidenciar en la encuesta dirigida a los diferentes Fiscales y Jueces, que indican que la terminación anticipada no se da por motivos de incumplimiento de trámites documentarios.

Como también a la falta de requisitos pedidos de la terminación anticipada por parte del Fiscal, cuando el acuerdo reparatorio afecte a la víctima, no fueron admitidos a trámite por no haber subsanado la solicitud por el juzgado, cuando se lo reduce mucho la pena, mala tipificación, y finalmente por falta de acuerdo reparatorio. Como también, nos arroja la Tabla N° 02, que de los 10 encuestados entre Fiscales de la primera, segunda y tercera Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Cajamarca y Jueces Penales de Investigación Preparatoria, el 20 % indican que han sido rechazados porque no estaba de acuerdo el Juez

sobre Terminación Anticipada y el 80 % por ciento si han sido admitidos los procesos de terminación anticipada, entonces se concluye que hay jueces que no ponen en marcha esta ley, debido a que el proceso es inconstitucional, por cuanto viola el principio de la publicidad y oralidad, además que no debería existir una audiencia privada, por lo que se atentaría a una norma constitucional, vulnerando así los derechos fundamentales de la persona e infraccionar lo estipulado por los diferentes convenios y tratados internacionales de derechos humanos.

4.3

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Conviene establecer que el proceso de Terminación Anticipada posee antecedentes que resultan relevantes para la presente investigación. Teniendo así que para Alegría Patow, (2012, p. 104) este proceso especial es importante porque ayuda a reducir los tiempos procesales, logrando que la carga procesal sea cada vez menor y los Magistrados, Fiscales y demás sujetos que intervienen en el proceso, puedan dedicar el suficiente tiempo a los casos complejos que merezcan mayor detenimiento y preocupación. Con esta situación se cumple el principio de economía procesal y además la celeridad.

En la investigación coincidimos con esta opinión, ya que la rapidez con que sean resueltos los casos son de interés no sólo para las partes que intervienen sino también para la sociedad, el delito cometido afecta no sólo a la víctima, sino también el orden y bienestar en el que convivimos todos los seres humanos, de ahí que la persecución del hecho delictivo le pertenezca al Estado.

En este sentido, también llegamos a consensuar con lo señalado por Reyna Alfaro, (2009, p. 137) acerca de las ventajas que obtiene el imputado por aceptar los cargos en el desarrollo de este proceso especial, pues además de contribuir con los principios de celeridad y economía procesal, el imputado será beneficiado con una reducción de pena, por lo que la regulación de este proceso no sólo beneficia al órgano jurisdiccional, sino de manera directa al interesado que busca una pronta resolución del proceso, obteniendo una sentencia reducida hasta en un sexto.

Por otro lado, también resulta ser beneficioso para el fiscal interesado en una sanción coherente y justa, para aquel que ha cometido un ilícito penal y que merece ser sancionado

de acuerdo a sus actos, pues logra que se haga justicia y cumple con su función de hacer uso de la titularidad de la acción que posee. En este sentido, es conveniente la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada, pues como se ha visto trae muchos beneficios y de manera indirecta logra resocializar al imputado, pues como ya es sabido, es necesario que este reconozca los hechos y por ende su culpabilidad, siendo este el primer paso para mejorar su actitud.

Es necesario hacer mención a lo que señala, Mansilla Maldonado (2005, p. 45), quien habla acerca del carácter conciliatorio y reparatorio que posee este proceso especial, este permite que, de alguna manera, el imputado logre el diálogo con la víctima, llegando a un acuerdo no sólo sobre la pena, sino también sobre la reparación civil, aspecto que no debe ser desvalorado ni mucho menos no otorgarle la suficiente relevancia que reviste, por compensar de alguna manera el daño ocasionado. Esta situación genera confianza en el órgano jurisdiccional y también que la víctima se sienta protegida, evidenciándose que el derecho procesal penal no sólo es garantista para el imputado, sino que también protege los intereses de aquel a quien se le ha vulnerado un bien jurídico legalmente protegido.

Por todo lo expuesto, se requiere realizar un análisis detallado acerca de lo que implican los diversos derechos que se encuentran inmiscuidos en todo proceso, los cuales serán detallados a continuación:

a. Principio al debido proceso

Inicialmente, es preciso establecer que este principio y derecho, no sólo se encuentra regulado en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, sino que también se encuentra prescrito en la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que se

convierte en un elemento indispensable para llevar a cabo un proceso con todas las garantías que implica, pues si bien el perpetrador del hecho delictivo ha infringido la ley penal, esto no quiere decir que haya perdido su condición de sujeto de derecho. Esto implica que es necesario respetar los derechos humanos y fundamentales que se encuentran presentes durante todo el proceso penal.

Este derecho encierra en sí más garantías constitucionales, debiendo identificarse estas conforme la etapa en la que se encuentre el proceso penal Landa Arroyo (2002, p. 448), pues durante las cuatro etapas de acusación, defensa, prueba y sentencia deben materializarse los derechos de presunción de inocencia, de información, de defensa, publicidad, *indubio pro reo*, entre otros. Entonces, como principio inherente a todo proceso, resulta también de aplicación para aquellos que son denominados especiales, como el caso de la terminación anticipada, dentro del cual el magistrado debe verificar que existan en todo momento.

Ahora bien, el proceso especial de Terminación Anticipada debe regirse necesariamente por el principio del debido proceso, a pesar que el requisito para arribar a un acuerdo es el reconocimiento de los cargos, el derecho a la presunción de inocencia no se pierde, pues como ya se ha señalado si es desaprobado el acuerdo o no se llega a éste, esa aceptación queda como no hecha, situación que resulta un deber impuesto por la norma penal.

b. Principio de celeridad procesal

Consideramos que la celeridad procesal es un derecho muy discutido y que en la actualidad se encuentra en una especie de crisis, porque los juzgados cuentan con

demasiada carga procesal, lo que genera el incumplimiento de los plazos, pero este se da por parte del órgano jurisdiccional, pues los abogados si deben cumplir con presentar a tiempo sus escritos o por el principio de preclusión serán rechazados. Resulta que el proceso especial de Terminación Anticipada, contribuye a que esta carga en los juzgados se reduzca y se logre eficacia en la resolución de los conflictos, pues esta tiene una estrecha relación con el tiempo en que se brinda la solución, más aún cuando se trata de un ilícito penal, en donde la víctima requiere de la reparación civil para que de alguna manera se compense el daño que ha sufrido a causa del hecho.

La situación descrita, nos lleva a establecer que en nuestro ordenamiento jurídico es necesario que existan procesos especiales y sobre todo mecanismos procesales que nos ayuden a una mejor administración de justicia, siendo uno de estos el proceso especial, más aún cuando no sólo se trata de la celeridad en los procesos, sino que además trae consigo otros beneficios para todas las partes que tienen intereses en el proceso, por lo que la fundamentación a la que nos dirigimos es a dejar en claro la importancia que genera el tratar este tipo de mecanismos que a nuestra opinión, deben incrementarse en todas las ramas del derecho, pues la carga procesal no es exclusiva del derecho penal.

Por otro lado, la celeridad procesal no resulta ser un principio abstracto, sino que en la doctrina se le considera como el alma del servicio de justicia, pues la sociedad debe recomponer la paz a través del proceso en el plazo más breve posible Canelo Rabanal (2006, p. 3), debiendo existir cambios significativos en los sistemas procesales y sobre todo en la mentalidad de los Jueces, quienes están acostumbrados a un sistema lleno de procedimientos tediosos. Para lograr una mejor aplicación de justicia resulta de mayor eficacia los procedimientos especiales, lo cuales simplifican el proceso y logran su

finalidad de manera rápido, por ende se respeta el principio de celeridad materializándose en la rapidez del fallo. Esta opinión es de suma importancia para el desarrollo de nuestra investigación, pues se puede evidenciar la importancia de la Terminación Anticipada como proceso y también como instrumento que logra la paz social en justicia, ya que los procesos demoran la tercera parte de lo normal.

c. Principio de economía procesal

La economía procesal no debe confundirse con la celeridad procesal, pues si bien se relacionan entre sí, su función e importancia son diferentes. En este sentido, el principio de economía se materializa a través de instituciones procesales como el abandono del proceso y la preclusión de las etapas, por ello se afirma que conforme a este principio “(...) se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial”. De la Torre Medina (2010, p. 1). Lo que significa que con un proceso judicial, no se busca sólo la resolución del conflicto de intereses, sino además que este se dé en el menor tiempo posible, sin que ello signifique que exista vulneración de derechos o una mala aplicación de la justicia.

Para el caso de la Terminación Anticipada, este principio se cumple a cabalidad, pues como ya se ha hecho mención es gracias a este proceso especial que el ámbito penal ha logrado efectividad, a pesar que su uso es poco frecuente. Evidenciándose su efectividad en los cuadros referidos con anterioridad, pues claramente se evidencia que el tiempo que toma la resolución de los litigios con el proceso ordinario es mucho mayor que la duración con un proceso especial, pues no es necesario llegar al juzgamiento para que el Magistrado

emita su pronunciamiento, sino que son las mismas partes las que llegan a un acuerdo beneficioso, debiendo aprobarse o desaprobarse por el Juez.

Entonces, si las partes tienen la posibilidad de conversar y arribar a una negociación, consideramos que no debe desaprovecharse la oportunidad que nos brinda el código procesal penal, pues es de vital importancia que utilicemos todas las herramientas que nos brinda la ley para cumplir con sus fines, más aún cuando de por medio está la víctima y el imputado, quienes son las partes interesadas en esta resolución, sin dejar de lado al Fiscal como titular de la acción penal. De ahí que sea necesario respetar y considerar en todo momento la economía procesal, para no olvidar que como principio debemos considerar una forma legal que contribuya a una mejor solución sin tener que pasar por todos los procedimientos que se establecen en la ley, habiendo otros que consiguen la misma finalidad, el penar un ilícito pero con mayores beneficios para las partes y el órgano jurisdiccional.

d. Principio de oralidad

El Código Procesal Penal ha establecido la primacía de la oralidad sobre la escrituralidad en los procesos penales, logrando que estos se desarrollen de forma eficaz. Este principio es considerado como una garantía instrumental que es indispensable para que el carácter público del proceso se mantenga vigente, primando la inmediación entre los juzgadores y las partes, existiendo contradicción y una apreciación directa de la prueba, cumpliéndose este principio con el sólo hecho de utilizar el lenguaje oral para que intervengan los sujetos procesales, Blum Carcelén (2013, p. 103-104). Vemos claramente que este principio beneficia y facilita la realización de la inmediación porque el Magistrado

tiene la posibilidad de evaluar personalmente las pruebas y sobre todo la actitud con la que actúan las partes, para que así pueda crear la suficiente certeza acerca de los fundamentos de hecho. Esto en el ámbito es de suma importancia, pues gracias a este principio se logra la comunicación entre las partes debiendo tener como regla la libertad del imputado.

La comunicación a la que se hace mención es un requisito indispensable para lograr llevar a cabo no sólo el juzgamiento, sino también la Terminación Anticipada pues esta se basa en el diálogo que posean las partes, por ello estamos de acuerdo con la opinión vertida por “Blum Caercelén”, haciendo hincapié en que este principio no debe materializarse únicamente en el juicio oral, sino que debe encontrarse presente en todas las etapas del proceso penal y dar todas las facilidades para que el litigio sea resuelto eficazmente. En este sentido, los abogados litigantes deben cambiar su perspectiva escritural que poseen acerca de los procesos, pues ello genera que se creen dilaciones innecesarias e ineficiente desarrollo de una verdadera litigación oral. Lo mismo debe aplicarse al Fiscal, quien además de ser el titular de la acción, debe buscar que los casos se resuelvan de manera rápida y no sólo llevar a cabo juicios tras juicios a pesar que cuenta con otras fórmulas de resolución, siendo estas idóneas y legales porque cuenta con la debida regulación y revisión del Magistrado, tal es el caso de la Terminación Anticipada; finalmente, consideramos que dicho proceso debe ser la vía especial más usada para resolver los conflictos en materia penal, esto por su importancia, finalidad y beneficios que trae.

e. Disminución significativa del trámite

Como ya se ha acotado, además de ser un proceso especial penal, la Terminación Anticipada trae varios beneficios, dentro de los cuales encontramos la disminución

significativa del trámite del proceso, lo que significa que ya no será necesario continuar con todas las etapas que corresponden, pues ya no es necesario llegar hasta el juzgamiento para que el litigio sea resuelto, evitando así que se generen dilaciones innecesarias que vulneren derechos fundamentales y humanos.

Ahora bien, sabemos que el proceso penal está constituido por diversas fases, las cuales tienen plazos y requisitos de obligatorio cumplimiento, pero a pesar de encontrarse regulado en la ley, en la práctica jurídica no se cumplen pues los procesos toman demasiado tiempo en resolver por ello el legislador peruano creó mecanismos e instituciones procesales lo suficientemente adecuadas como ayuda a dar solución a los litigios que a pesar de constituirse como un delito penal, la gravedad y complejidad de los hechos no son lo suficientemente confusos como para que se lleven a cabo todas las etapas previstas en el Código Procesal Penal, por ello es que se crean procesos especiales que además ayudan a crear un ambiente pacífico entre las partes y sanear de alguna forma la interrupción de la convivencia social, la cual se vio dañada en el momento que se ocasionó el perjuicio en la víctima.

CAPÍTULO V:
PROPUESTA

5.1 Propuesta.

La existencia de un aparato de justicia en un país o en una sociedad responde a una necesidad clara y concreta y es, en resumen, la regulación de conductas; siendo así, como un ente administrador de este beneficio. La Justicia, el Estado debe tener presente en todo momento, la imagen de este sistema de Administración de Justicia, como ya se ha indicado anteriormente, ha sido puesto en duda continuamente. Pues el Proceso Especial de Terminación Anticipada no ha sido la excepción puesto que lo que en su oportunidad surgió como una alternativa a lo tedioso y lo lento de un proceso penal, cuando entró en ejercicio ha encontrado diversas falencias y vacíos, propios de una desregulación manifiesta que podemos verificar de una somera revisión de la norma sustantiva como adjetiva, en la cual el proceso de terminación anticipada es regulado de manera escueta y sobre todo lo que a la impugnación de los autos que se emiten dentro del mismo se refiere. En ese sentido, propondríamos que la regulación de la impugnabilidad de los autos emitidos en el proceso especiales de terminación anticipada sea regulado de una manera más completa, estableciendo los tipos de recursos que serían aplicables a los mismos, los plazos y las formalidades acorde a la realidad procesal que se vive en el país, lo que se subraya del día a día en el ámbito de la administración de justicias es que en definitiva tiene falencias y esto genera efectivamente las críticas que hoy recibe nuestro sistema, por lo que se plantea que se debe de autorizar que se instale la audiencia de terminación anticipada todas las veces que lo soliciten el fiscal o el imputado, sin importar edad, Sexo ni mucho menos clase social.

VI. CONCLUSIONES

Al analizar la denegatoria del Recurso de Apelación del Auto que desaprueba el Acuerdo de Terminación Anticipada entre el fiscal y el imputado y su relación con el Principio de Constitucional de la Doble Instancia, se pudo reducir los tiempos del proceso respecto al proceso común, hecho este que ayuda a la economía procesal y por ende a la simplificación de la carga procesal de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca, por cuanto los procesos demoran la tercera parte que los que no se someten a ella.

Los alcances del Acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso Penal son el Principio de celeridad procesal, Principio de economía procesal, Principio de oralidad y, como se pudo comprobar con la presente investigación, permite la Disminución significativa del trámite.

La falta de información sobre los beneficios que se brinda con la Terminación Anticipada contribuyó a la desconfianza en este tipo de conclusión de la investigación e inaplicación de dicho proceso especial, teniendo entre otros factores determinantes la falta de información de los investigados de los beneficios que otorga el someterse a este tipo de proceso especial. Pero debido a La mala praxis de algunos malos abogados, los cuales inducen a error a sus patrocinados o simplemente no informar de los verdaderos beneficios que les otorgaría el someterse a este Proceso Especial de Terminación Anticipada hace que no se pueda aplicar en muchos de los casos los cuales tendrían una solución rápida y beneficiosa para el acusador, acusado y agraviado.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda incentivar a los Jueces, Fiscales en el uso apropiado de este mecanismo de solución alternativa, con la finalidad de estructurar un escenario que reduzca la congestión procesal en los despachos judiciales y fiscales , lo que conllevará a una mejor calidad en la emisión de disposiciones fiscales, así como resoluciones judiciales al aminorar la carga, mediante este utilísimo procedimiento que nos lleven a una solución justa y oportuna de los procesos penales; esto a través de quizás permitir la instauración de una audiencia previa una vez formalizada la investigación preparatoria y antes de concluida la misma, donde el juez informe al investigado cuales serían los beneficios que tendría al someterse a la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada, lo cual llevaría a que como Juez de Garantías de mayor credibilidad a lo que puede suceder con la aplicación de este Proceso Especial.

Se recomienda que aquellos abogados que no informan de manera adecuada de los beneficios de la Terminación Anticipada sean sancionados por el Colegio de Abogados al cual se encuentra agremiado, con la finalidad de que los demás abogados comprendan que su labor es defender, pero siempre deben hacerlo de acuerdo a Ley y en favor de aquellas personas que ponen su confianza en ellos y sobre todo en beneficio de la sociedad.

Se recomienda que los señores Magistrados (Jueces) incentiven a través de charlas el uso del mecanismo de Terminación Anticipada con la finalidad de descongestionar el poder judicial y que permitan solicitar la aplicación de este beneficio cuantas veces se crea conveniente sea por el fiscal o el imputado, así como se permita apelar el auto que desaprueba el acuerdo de Terminación Anticipada.

REFERENCIAS

- Barona Villar, S. (1994). *La conformidad en el Proceso Penal*. Valencia, España Editorial Tirant lo Blanch.
- Binder, A. (2005). *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Argentina. Segunda edición Actualizada y ampliada, 4ª reimpresión.
- Butrón Villar, P.(1998). *La conformidad del acusado en el Proceso Penal*. Madrid, España. Mc Graw Hill.
- Cabanellas De Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental Nueva Edición Actualizada, Corregida y Aumentada*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S. R. L.
- Código Penal. (2010). Jurista editores E.I.R.L, Lima Perú
- Constitución Política del Perú. (2010). Jurista editores E.I.R.L, Lima Perú
- Leone, G. (1989). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo II, Ediciones Jurídicas Europa. Buenos Aires, Argentina
- Lujan Tupez, M. (2013). *Diccionario penal y Procesal Penal*, Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Primera edición.
- Moncada Casafranca, V. (2009). *La aplicación de la terminación Anticipada en la Etapa intermedia en el nuevo código procesal Penal*. Lima, Perú. Revista de Derecho y Ciencia Política UNMSM.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima, Perú. Editorial IDEMSA.
- Peña Cabrera, R. (1998). *Terminación anticipada del proceso*. Lima, Perú. Segunda Edición. Editorial Grijley.

Peña Cabrera, A. y Frisancho, A. (2003). *Terminación anticipada del Proceso*. Jurista Editores, Primera Edición.

Reyna Alfaro, L. (2009). *La terminación anticipada en el código procesal penal*. Basado en la sentencia del Tribunal Constitucional 855-2003 HC/TC. Lima, Perú. Editorial Jurista.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II, Lima: Grijley, Segunda Edición, Primera reimpresión.

Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú. Primera Edición. Editorial Moreno S.A.

Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 1277/2003 HC/TC

Talavera Elguera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú. Editorial Grijley.

Vargas Ysla, R. (2009). *Cuestiones Problemáticas de la Terminación Anticipada*. Trujillo, Perú VOX IUDEX.

Villavicencio Ríos, F. (2008). *La terminación anticipada del proceso en la audiencia preliminar de control de la acusación, algunos problemas propuestos de solución*. Lima, Perú editorial Gaceta Jurídica.

CONSULTAS EN INTERNET.

Acuerdo plenario 5-2008/CJ-116 03.11.09 fundamento 19, 20 y 21.

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116- Fundamento

Perú Blog. (2015). *La Terminación Anticipada en el Perú*. Extraído el 19 de agosto del 2015, web. [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-del-proceso-penal)

Perú Blog. (2015). *Acuerdos Reparatorios: Análisis Crítico desde la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia*; extraído el 19 de agosto del 2015 de la página Web:
<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2005/fjm288a/doc/fjm288a.pdf>.

Perú Blog. (2015). *Terminación Anticipada del Proceso*. Extraído el 19 de agosto del 2015.
Web.
<http://www.uss.edu.pe/Facultades/derecho/documentos/produccionjuridica/2007->

APENDICE

PROYECTO DE MODIFICATORIA DE LEY

Impugnación del Auto que desapruueba el Acuerdo de Terminación Anticipada

ARTICULO N° 1 Objeto de la Ley.

El Artículo 468° inciso 7 del código procesal penal, nos indica la decisión que consiente la terminación anticipada podrá ser apelada por los demás sujetos procesales, sin contar con el fiscal y el imputado, quienes según su ámbito de intervención pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y en su caso el monto de la reparación civil.

ARTICULO N° 2 DEFINICIONES

Recurso de impugnación.

Código Procesal Penal (2010, pág. 552) Indica que la decisión que consiente la terminación anticipada podrá ser apelada por los demás sujetos procesales, sin contar con el fiscal y el imputado, quienes según su ámbito de intervención pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y en su caso el monto de la reparación civil.

Acuerdos plenarios.

Para, Luján Túpez (2013, pág.11) Los acuerdos plenarios son los acuerdos o conclusiones reuniones plenarias de los jueces de la Corte Suprema de la República en una determinada especialidad y sobre un tema específico, que se adoptan en el marco del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) [Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial del Decreto Legislativo N° 767 - Decreto Supremo N° 017-93-JUS publicado el 2 de junio de 1993.

Auto.

Según, Cabanellas De Torres (1993, pág.11) Decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal. Expresa Escriche que el juez dirige el orden del proceso con sus *autos* interlocutorios o providencias, y decide la cuestión principal por medio de su sentencia o auto definitivo.

ARTICULO N° 3 MODIFICATORIA

El artículo 471 prescribe que el imputado que se acoja al proceso de terminación anticipada recibirá un beneficio de reducción de la pena en una sexta parte, el que es adicional y se acumula al que reciba por confesión, beneficios que incentivan a que el imputado llegue a un acuerdo pues se hará acreedor de una pena reducida.

Por lo que se presentara en forma de proyecto ya que esta norma no se ha pronunciado respecto a la posibilidad de apelación u otro recurso contra el auto que desaprueba el acuerdo. Sin embargo, es de tener en cuenta la regla general establecida por el artículo 416° incisos a), b) y e) del Nuevo Código Procesal Penal, el cual determina que el objeto impugnado en apelación son siempre los autos que ponen fin al procedimiento o a la instancia, o en su caso, los que causen gravamen irreparable.

ARTICULO N° 5 COMPROMISO DE DIFUSIÓN

Todas las entidades públicas deben establecer los procedimientos necesarios para difundir entre sus empleados y la ciudadanía los alcances de esta Ley, publicando su texto, cuando menos, en los lugares de mayor visibilidad. Sin perjuicio de ello se podrán implementar otro tipo de mecanismos que garanticen el conocimiento de la presente norma.

ARTICULO N° 6 PROPUESTAS

El artículo 468.1., debe de autorizar que se instale la audiencia de terminación anticipada todas las veces que lo soliciten el fiscal o el imputado.

El artículo 468.5, cuando se refiere a “acta respectiva”, debe decir “registro respectivo”, si es que existe la grabación de la audiencia con audio o video. Cuando no existe este medio técnico debe decir “acta respectiva”. Asimismo, la parte final debe modificarse estableciendo que el juez debe dictar en la audiencia la sentencia anticipada oralmente, reservándose la notificación del contenido integral de la sentencia luego de las 48 horas de realizada la audiencia.

Debe de eliminarse en el artículo 486.6, la remisión al 398 para que no se desnaturalice el proceso de terminación anticipada.

Debe agregarse en el artículo 468.7, que el auto que desaprueba el acuerdo puede ser apelado.

Debe establecerse en el artículo 471 que los conceptos para reducir la pena, confesión y sexta parte, deben ser materia de acuerdo entre el imputado y el fiscal, limitándose el juez a aprobar o desaprobar el acuerdo.

Debe de establecerse como beneficio que no se anote en el registro respectivo la sentencia aprobatoria del acuerdo cuando el imputado cancela íntegramente la reparación civil.

ANEXOS

Anexo N° 01

ENCUESTA A FISCALES.

INSTRUCCIONES: la presente técnica de encuesta tiene por finalidad buscar información relacionada con el tema “**CUÁLES SON LAS RAZONES POR LAS QUE ES IMPUGNABLE EL AUTO QUE DESAPRUEBA EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA ARRIBADO POR EL FISCAL Y EL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL PERUANO**”, sobre este particular se les recuerda que en las preguntas que en relación se acompaña, tenga a bien elegir la alternativa que considere correcta, marcando con un aspa (x), se agradece su participación que será de gran interés para la presente investigación y se les recuerda que esta encuesta es anónima,

I. TERMINACION ANTICIPADA:

1. ¿Ha seguido cursos sobre Proceso Especial de Terminación Anticipada:

a) Si

b) No

2. ¿Usted hace uso del Proceso Especial de Terminación Anticipada?

a) Si

b) No

2. ¿Durante el Año 2013 cuantos procesos penales fueron canalizados por su persona usando el Proceso Especial de Terminación Anticipada?

- a) 1 - 5
- b) 5 – 10
- c) 10 – a más

| |
|--|
| |
| |
| |

II. EFECTOS EN EL NCPP

4. ¿Conoce usted respecto a los beneficios de seguir un proceso de Terminación Anticipada dentro de una investigación penal?

- a) Si
- b) No

| |
|--|
| |
| |

5. ¿Promueve usted que los procesos penales sean canalizados por la vía del Proceso de Terminación Anticipada?, diga:

- a) Si
- b) No

| |
|--|
| |
| |

6. ¿Cuántas veces los acuerdos a los cuáles su persona con las partes involucradas ha llegado ha sido rechazado por el Juez? Especifique el motivo.

| |
|--|
| |
|--|

.....

.....

7. ¿Qué medidas a tomado su persona en los casos en que el acuerdo al cual han arribado su persona y las partes en un proceso de terminación anticipada ha sido rechazado por el juez?

.....
.....

8. ¿Conoce usted sobre la impugnabilidad del auto que rechaza el acuerdo de Terminación Anticipada al cual han arribado su persona y las partes dentro de un proceso de Terminación Anticipada? Precise:

a) Si

b) No

.....
.....

9. ¿Conoce usted sobre los efectos de la impugnabilidad del auto que rechaza el acuerdo de terminación anticipada al cual han arribado su persona y las partes dentro de un proceso de Terminación Anticipada? Precise:

a) Si

b) No

.....
.....

10. ¿Está de acuerdo con la terminación anticipada?:

a) Si

b) No

¡Muchas gracias por su colaboración!

ENCUESTA A JUECES.

INSTRUCCIONES: la presente técnica de encuesta tiene por finalidad buscar información relacionada con el tema “**CUÁLES SON LAS RAZONES POR LAS QUE ES IMPUGNABLE EL AUTO QUE DESAPRUEBA EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA ARRIBADO POR EL FISCAL Y EL IMPUTADO EN EL PROCESO PENAL PERUANO**”, sobre este particular se les recuerda que en las preguntas que en relación se acompaña, tenga a bien elegir la alternativa que considere correcta, marcando con un aspa (x), se agradece su participación que será de gran interés para la presente investigación y se les recuerda que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

I. TERMINACION ANTICIPADA:

1. ¿Conoce usted sobre el Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Proceso Penal?

- a) Si
- b) No

2. ¿Aplica usted el Proceso Especial de Terminación Anticipada en los procesos Penales que se ventilan ante su Despacho Judicial?

- a) Si
- b) No

II. EFECTOS EN EL PROCESO PENAL

3. ¿Conoce usted los efectos de aplicar el Proceso Especial de Terminación Anticipada en los procesos Penales?

- a) Si
- b) No

III.SOBRE LOS AUTOS QUE RESUELVEN ACUERDOS DE TERMINACION ANTICIPADA

4. ¿Cuántos Procesos de Terminación Anticipada se han llevado ante su despacho judicial en el transcurso del año 2013?

5. ¿Cuántos de los procesos de Terminación Anticipada que se han llevado ante su despacho Judicial han sido resueltos rechazando el acuerdo al cual han arribado las partes y el Fiscal a cargo de la Investigación?

6. ¿Cuáles son los motivos por los cuales en su Despacho Judicial se han rechazado los acuerdos a los cuales han arribado las partes y el Fiscal en el Proceso de Terminación Anticipada? Indique algunos.

7. ¿Conoce usted sobre la impugnabilidad del auto que desaprueba el acuerdo al cual han arribado las partes y el Fiscal en el Proceso de Terminación Anticipada?

a) Si

b) No

8. ¿Cuántos autos emitidos por su Despacho Judicial rechazando el acuerdo al cual han arribado las partes y el Fiscal en el Proceso de Terminación Anticipada han sido impugnados por las partes?

¡Muchas gracias por su colaboración!